

C. PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Felipe I. Echenique March como secretario general de la Delegación sindicala D-II-I-A-1 correspondiente a los Profesores Investigadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), de la sección 10 de Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, vigente durante el periodo de marzo de 2010 a marzo de 2013, de acuerdo con el Acta de Asamblea en la cual fue electo el día 16 de marzo de 2010, por lo cual acompaño a la presente Copia certificada del oficio numero 0094/011 expedido el 6 de abril del 2011, por el presidente de la sección 10, comité seccional electoral del sindicato nacional de trabajadores de la educación. Acompañando también en copia certificada acta de asamblea para la renovación del comité ejecutivo delegación D- II-IA-1, sección X, México D.F. en la cual acredito mi personalidad como secretario general de la delegación sindical de los Profesores Investigadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Con dicha personalidad comparezco ante usted con el debido respeto señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el número 45 de la calle de Córdoba, Colonia Roma, de la Ciudad de México, código postal 06700 y autorizando para que la reciban en mi nombre y representación a Rosa María Vanegas García, Sergio Gómez Chávez, Guillermo Molina Villegas, Axayácatl Gutiérrez Ramos, Juan Manuel Sandoval Palacios, Víctor Joel Santos Ramírez.

Que por medio del presente escrito y con la personalidad antes mencionada, vengo a presentar formal denuncia contra quien resulte responsable, por el delito de daños y menoscabo de propiedad federal señalado en el artículo 397, fracción IV del Código Penal Federal y 52 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Los cuales hago consistir en la siguiente narración de hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

I. La notoria y publica destrucción, alteración y aniquilación de una de las porciones más emblemáticas de la zona de monumentos históricos de la ciudad de Puebla de Zaragoza, y que por sí misma posee declaratoria de Zona de Monumento de 1946 denominada “Centro Cívico Cinco de Mayo” y que comprende el cerro de Acueyametepec y los Fuertes de Loreto y Guadalupe con su área natural de protección; Monumentos y contexto geográfico-histórico que hacen vividos el recuerdo de las letras del General Zaragoza: “Las armas del Supremo Gobierno se han cubierto de gloria” por la soberanía y la independencia contra los invasores franceses en la batalla del 5 de mayo de 1862.

II. Las destrucciones y daños que vengo formalmente a denunciar como constitutivas de diversos delitos en la zona de monumentos del cerro de Acueyametepec que comprende los Fuertes de Loreto y su área natural de protección, van desde la indebida cesión de 32,433.36 metros cuadrados de propiedad federal destinada a una franja de terreno que sirve de protección envolvente a los monumentos históricos denominados fuertes de Loreto y Guadalupe, pasando por la privatización de espacios públicos y llegando a la

destrucción, alteración y anulación física, visual y volumétrica de los fuertes de Loreto y Guadalupe, pasando por modificaciones geomorfológicas y deforestación sin precedentes del cerro de Acueyametepec, y el cambio de sentido cívico-histórico de los Fuertes de Loreto y Guadalupe. (Anexo I Fotografías)

III. La destrucción y alteración que estamos denunciando en el del cerro de Acueyametepec y en particular los Fuertes de Loreto y Guadalupe con su área de protección, denominado también como “Centro Cívico 5 de Mayo”, ha implicado por una parte la tergiversación plena y total del espacio histórico geográfico del cerro de Acueyametepec y de los Fuertes de Loreto y Guadalupe, con su área de protección, que son parte consubstancial de la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Puebla de Zaragoza, y que cuenta con declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de noviembre de 1977 (Anexo 2) y que va en total concordancia para su conservación física, jurídica y simbólica, con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Bienes Nacionales y los convenios internacionales que prevén la preservación y conservación como zona de monumentos históricos inalienables, imprescriptibles de uso común y dominio público adscritos al sistema educativo nacional, por el orgullo y lecciones de historia que se transmiten a las generaciones venideras, en esos dos sentidos tan importantes para las lecciones cívico-históricas que implicaron: la intervención facinerosa del imperio francés para apoderarse de nuestro suelo patrio y con ello la pretendida subordinación de los destinos de todos los mexicanos a unos poderes totalmente ajenos a los nuestros y, por la otra parte, la lucha denodada del pueblo de México, para impedir aquella acción punible y de conquista y que encontró desde los primeros días de esa injusta invasión, en los hombres provenientes de los alrededores de la ciudad de Puebla y de otros tantos que formaban los batallones y brigadas del ejército mexicano compuestos por hombres de muy distintas latitudes de la República Mexicana, comandados por el general Zaragoza, en el cerro de Acueyametepec, en donde se localizan los fuertes de Loreto y Guadalupe, y donde se llevo a cabo una de las batallas más férreas, heroicas y dignas que terminó con la victoria de las armas nacionales, frente al ejército invasor, por el mantenimiento libertad y soberanía nacional.

En aquel espacio y bajo esos baluartes se mostraron aquellos hombres que conformaban el Ejército de Oriente, no solo la férrea voluntad de resistir sino de alzarse con la victoria ante aquel ejercito que se consideraba, en aquel entonces, como el más profesional y mejor capacitado para la guerra. La hombres que participaron en aquellos hechos, fecha y lugar deben ser inolvidables registros de la heroica batalla presentada por más de seis mil hombres provenientes de casi toda la republica mexicana y que portaban las armas nacionales, el 5 de mayo de 1862, en los terrenos del cerro de Acueyametepec donde se localizan los Fuertes de Loreto y Guadalupe, contra el ejército invasor francés.

IV. Desde el 14 de abril de 1862 el General Ignacio Zaragoza hizo un llamado a sus tropas diciéndoles:

“EJERCITO DE ORIENTE”. General en Jefe.- Circular.- Los tratados ajustados en la Soledad, el 19 de febrero próximo pasado con las fuerzas aliadas, han sido rotos por los franceses, y sin ningún miramiento nos provocan a la lucha: Pretenden darnos un soberano extranjero, y juzgándonos indignos de la Independencia que, nuestros héroes conquistaron

con su sangre, nos contemplan como a imbéciles, fáciles de dominar por la fuerza de las bayonetas. Se engañan y olvidan que contra un pueblo libre no vale la opresión, ni se conquista por la fuerza. Contra un pueblo orgulloso de su historia y que apenas un año ha que reconquistó sus libertades, nada vale, nada le intimida; porque ese pueblo que tiene la convicción de su dignidad, sabrá repeler tan temeraria agresión y agregará una página a sus brillantes anales.

México acepta la guerra, no la ha provocado; pero la acepta con honor, y se gloria de haber cumplido fielmente su palabra empeñada en aquellos preliminares. Su fe ha sido burlada y las desgracias de la guerra pesarán sobre la nación que injustamente y despiadadamente pretende su esclavitud. Las naciones del mundo entero nos harán justicia y si la fortuna nos es adversa, si perecemos con gloria en la demanda, la posteridad recogerá solícita nuestros nombres e imitará nuestro ejemplo...

Nuevos sacrificios tenemos que arrostrar, nuevas fatigas que emprender y nuevas batallas que dar; pero ante la idea sublime de nuestra libertad, nada debe arredrarnos, la muerte misma nos debe ser indiferente, y todo absolutamente todo, debemos postergarlo, para no tener en estos momentos más pensamientos que nuestra patria, ni más ocupación que su defensa...

Extraños a los últimos sucesos, ignoran que el pueblo descendiente de Hidalgo no esquiva las batallas y sabe sucumbir digno de su origen, antes de consentir impunemente que se le arrebate esa preciosa libertad que tantos sacrificios le ha costado.

Al que suscribe le ha tocado el honor de conducir, primero al ejército nacional a la victoria, y le anima la más firme esperanza de que sus esfuerzos y desvelos, serán secundados por todos los mexicanos, de quienes tiene recibidas pruebas de su amor a la patria y de su abnegación en la desgracia.

Dentro de breves momentos quizás la campaña estará ya abierta, y el enemigo se convencerá bien pronto de que tiene al frente a los defensores de una República.

LIBERTAD Y REFORMA, A 14 de abril de 1862.- Ignacio Zaragoza.¹

El día 3 de mayo, el general Zaragoza encarga a las tropas bajo su mando de preparar el campo de batalla en las inmediaciones de los Fuertes de Loreto y Guadalupe, cavando fosos, levantando trincheras y armando fortines que hicieran más inexpugnables los baluartes antes referidos. En la noche del 4 de mayo de 1862 el general del ejército de Oriente Ignacio Zaragoza reúne a los generales, en el Fuerte de Loreto, y entre otras arengas y exposiciones sobre la situación que guardaban les dice:

No se dirá ante el mundo que una fuerza de seis mil hombres, ha dominado a un país de ocho millones de habitantes sin encontrar la menor resistencia; es necesario el combate.

Y más tarde, por la noche, comunica a la Secretaría de Guerra:

El cuerpo del ejército de Oriente ha recobrado todo su entusiasmo y tengo absoluta confianza en su comportamiento.

¹ German List Arzubide, La Batalla del 5 de mayo, México, ediciones Margen, 1962 (carátula Fermín Revueltas) 93 págs. Ilus.

Muy de mañana del 5 de mayo, en el campo de los Fuertes de Loreto y Guadalupe el general Zaragoza se dirigió al ejército de Oriente con la siguiente arenga:

Soldados: os habéis portado como héroes cometiendo por la Reforma. Vuestros esfuerzos han sido coronados siempre del mejor éxito y no una, sino varias veces, habéis hecho doblar la cerviz de vuestros adversarios. Loma Alta, Silao, Guadalajara, Colulalpam, son vuestros triunfos.

Hoy vais a pelear por un objeto sagrado, vais a pelear por la Patria, y yo me prometo que en la presente jornada, le conquistaréis un día de eterno renombre.

Soldados: Leo en vuestra frente la victoria... tengamos fe... ¡Viva la Independencia Nacional! ¡Viva México!²

El ejército francés al mando del general Lorencez se fijó como objetivo militar, antes de tomar la ciudad de Puebla, hacerse de los Fuertes de Loreto y Guadalupe que se ubicaban en la cima del cerro de Acueyametepec³; toda vez que consideraba que esa posición era vulnerable y de fácil rendición, pues un ingeniero mexicano del bando de los conservadores determinó “que los alrededores de Guadalupe no presentan obstáculo capaces de detener el ímpetu de las tropas francesas; los fosos están en parte terraplenados; el reducto, según él, ofrece muy poca garantía de solidez para oponer eficaz resistencia” *México a través de los Siglos* Vol.V pág. 533

El príncipe Bibesco que acompañaba al ejército invasor escribió en su diario:

Son las nueve cuando los cinco mil franceses desembocan en la llanura donde se eleva Puebla. Dívisanse bien pronto las torres de la catedral, pero la ciudad no aparece todavía sino como una masa confusa en medio de los jardines de que está rodeada. El cuadro en que la vemos, a la distancia en que nos hallamos, está formado en el fondo por las alturas del Ixtlacíhuatl y del Popocatepetl, que cierran el valle de Puebla del lado de México; a la izquierda por el monte Tepozúchil, a cuyo pie está trazado el camino que seguimos; a la derecha por el Fuerte de Guadalupe. Todo está tranquilo en la llanura. La marcha continúa. Sin embargo, una línea de tiradores enemigos no tarda en mostrarse y rompe el fuego a nuestra derecha; pero rechazados por nuestros cazadores de a pie, **se retira lentamente y acaba por desaparecer tras la pendiente cubierta de árboles que liga a Guadalupe con Puebla...**

Guadalupe corona un movimiento de terreno de muy pronunciado relieve, que se desarrolla delante de nosotros y hacia la derecha, ocultándose completamente a Loreto, otro pequeño fuerte situado a la extremidad opuesta del mismo movimiento. Cosa de mil metros distante de Guadalupe, Loreto domina también, pero mucho menos, el norte de Puebla. Débese poder llegar a Loreto, que nos es completamente invisible, por pendientes más suaves que las de Guadalupe, pero también bajo fuegos más terribles. Su ataque exige un movimiento muy dilatado, que además, expondría por largo tiempo las tropas al fuego de Guadalupe, y nos tendría lejos del convoy, en cuyo derredor nos obligan a mantener nuestras reservas, tanto su importancia, como nuestro corto

² Ibidem.

³ Nombre náhuatl que significa: ranas en el agua de un cerro

efectivo. Sea como fuera, Guadalupe domina a Puebla; la posesión de ese fuerte tiene que dar por resultado necesario la rendición de la ciudad; es pues, la llave de la posición, es decir, el verdadero punto de ataque escogido por el general desde la víspera. Para llegar, hay que dirigirse con una parte de las fuerzas más allá de una profunda barranca accesible a la infantería, pero que necesita algún trabajo para el paso de la artillería. Los ingenieros se ponen rápidamente en obra, y al cabo de una hora quedan las pendientes practicables para el carruaje.

Entretanto, con la mirada vuelta hacia la ciudad, parecía que el general aguardaba el efecto de aquellas promesas tantas veces repetidas desde el día de su desembarco. ¡En vano busca en esa llanura, que había quedado enteramente silenciosa, el *entusiasmo de la Puebla antijuarista; los diez mil hombres de Márquez*, que deberían haberse encontrado allí al mismo tiempo que él, y *aquel gran partido de la intervención*, que desde hacía tres meses se le anunciaba todos los días pares el siguiente! Nada en la llanura, nada en el camino. -De repente se oye un cañonazo, uno solo. Ha partido del fuerte de Guadalupe. A esta señal, que es tal vez para el enemigo la del combate, el general toma sus disposiciones de ataque...

No obstante, la disposición del terreno es tal, que se pierde enteramente de vista el fuerte al acercarse, y que no es posible, para batirlo, colocar las diez piezas de artillería montadas a una distancia menor de dos mil metros. Más allá se presenta una nueva barranca, a cuya salida comienzan las pendientes que conducen a Guadalupe; así es que el enemigo, cuyas piezas están perfectamente servidas, tienen desde el principio la ventaja del tiro; y nosotros nos vemos forzados, al cabo de cinco cuartos de hora de un cañonero que ha agotado la mitad de nuestras municiones sin dañar las defensas de Guadalupe, a confiar el éxito de la jornada a la intrepidez de nuestra sola infantería...

En proporción que nuestras columnas se aproximan al fuerte, la defensa se multiplica, el fuego redobla, y pronto hay sólo en el aire un silbido interrumpido de balas de fusil y de cañón. A la izquierda, los cazadores de a pie acaban de aparecer sobre la posición; hélos allí que se lanzan al lado de los zuavos. ¡Qué lucha de heroísmo entre esos hombres por escalar las formidables defensas todavía intactas de Guadalupe y penetrar en ese fuerte erizado de bayonetas, que no cesa de vomitar metralla!...

Vanamente nuestros soldados saltan la zanja y coronan en gran número la parte del terraplén; todos sus esfuerzos se estrellan contra un reducto inexpugnable, cuyo centro forma la iglesia, en que están dispuestas tres líneas de fuego, y que defienden las tropas de los generales Negrete y Berriozabal.

Dos lineras de infantería mexicana, bien emboscadas y apoyadas por numerosa caballería, se despliegan sobre la cresta que une el fuerte de Guadalupe con el de Loreto. Marchamos derechamente sobre el enemigo; pero somos luego tomados de flanco por la batería de Loreto, invisible hasta entonces, y que nos causa pérdidas sensibles. Los marinos y la batería de montaña, que estaban de reserva, son sucesivamente enviados en auxilio de los zuavos, y el combate prosigue con nuevo encarnizamiento... los soldados nos dan una carga terrible. Por otra parte, nuestras tropas, tomadas entre los fuegos cruzados del fuerte y de

la masa acumulada en la altura, sucumben bajo la metralla y acaban por replegarse tras las primeras quiebras del terreno. Su concurso falta por lo mismo al ataque de la izquierda.

Son las cuatro, Se ha marchado desde las cinco de la mañana y batido desde las doce del día. Testigo de los esfuerzos sobrehumanos de sus tropas durante esa lucha desigual, reconociendo la imposibilidad de una nueva tentativa sobre Guadalupe, el general Lorencez da la señal de retirada.⁴

El General en Jefe Ignacio Zaragoza mantenía al tanto de las operaciones al ministro de Guerra General Miguel Blanco, a través de telegramas que señalaban lo siguiente:

Puebla, mayo 5 de 1862, recibido en México a las 12 y 28 minutitos del día. E. S. Ministro de Guerra. Son las 12 del día y se ha roto el fuego de cañón por ambas partes. Zaragoza

Puebla, mayo 5 de 1862. Recibido en México a las 4 y 15 minutos de la tarde. E. S. Ministro de Guerra. Sobre el campo a las dos y medía.- Dos horas y media nos hemos batido-. El enemigo ha arrojado multitud de granadas.- Sus columnas sobre el cerro de Loreto y Guadalupe han sido rechazados y seguramente atacó con cuatro mil hombres. Todo el impulso fue sobre el cerro. En este momento se retiran las columnas y nuestras fuerzas avanzan sobre ellos. Comienza un fuerte aguacero. I. Zaragoza

Puebla, mayo 5 de mayo de 1862. Recibido en México a las 5 y 49 minutos de la tarde. E. S. Ministro de Guerra. Las armas del supremo gobierno se han cubierto de gloria. El enemigo ha hecho esfuerzos supremos por apoderarse del cerro de Guadalupe que atacó por el Oriente a derecha e izquierda durante tres horas. Fue rechazado tres veces en completa dispersión, y en estos momentos está formado en batalla, fuerte de más de 4000 hombres, frente al cerro, fuera de tiro. No lo bato, como, desearía, porque el gobierno sabe no tengo para ello fuerza bastante. Calculo la pérdida del enemigo, que llevo hasta los fosos de Guadalupe, en su ataque, en 600 o 700 entre muertos y heridos, 400 habremos tenido nosotros. Sírvase Vd. Dar cuenta de este parte al c. Presidente. I. Zaragoza.

Dos horas después de haber sido remitido el parte anterior a la Secretaria de Guerra, el presidente de la república recibía el siguiente.

Puebla, mayo 5 de 1862. A las 7 horas 3 minutos de la noche. Señor Presidente. Estoy muy contento con el comportamiento de mis generales y soldados. Todos se han portado bien. Los franceses han llevado una lección muy severa, pero en obsequio a la verdad diré que se han batido como bravos, muriendo una gran parte de ellos en los fosos de las trincheras de Guadalupe. Sea para bien, señor presidente. Deseo que nuestra querida patria, hoy tan desgraciada, sea feliz y respetada de todas las naciones. I

⁴ *México a través de los Siglos* Vol., V. pág., 534. El general Lorencez, escribió también su parte militar, fechado en Orizaba el 22 de mayo de 1862, pero no aportó más narrativa y datos que nos lleven a consignarlo en este escrito. Cfr. *Benito Juárez, Documentos, Discursos y Correspondencia*, selección y notas de Jorge L. Tamayo, México, Secretaria del Patrimonio Nacional, 1966, Vol. 6, pág. 545

Zaragoza.⁵

El General en Jefe Ignacio Zaragoza escribió en su *Parte Militar* del 5 de mayo:

El enemigo esquivó el combate a campo raso, dejando una fuerza respetable en su campamento, desprendió una pequeña guerrilla por su izquierda a cubierta de una colina, moviendo por su derecha una gruesa columna de ataque de cuatro a cinco mil hombres de las tres armas, después de situarse entre las haciendas de Amalucan y los Álamos. A las once y tres cuartos emprendió su ataque sobre el cerro de Guadalupe, comenzando por tiradores y continuos disparos de cañón, que mucho ofendieron a los habitantes de la plaza [Guadalupe]: luego acometió con brío sobre dicha posición por una, dos y tres veces, siendo rechazado otras tantas, a la vez que desalojaba de los puntos que ocupaban más acá de la garita de Amozoc.

Después de tres horas de un reñido combate, quedó bien puesto el honor de nuestras armas con algunas pérdidas, y escarmentado el enemigo por la multitud de muertos, heridos y prisioneros que se le hicieron: brilló el valor por ambas partes; pero la Victoria favoreció a la justicia de nuestra causa: Reorganizado el enemigo hasta fuera del alcance de mi artillería, no me fue posible tomar sobre él la iniciativa, y puesto el sol desfilaron sus cuerpos para su campo, volviendo los míos a sus posiciones de la mañana, así como espero, se me incorporan mañana las Brigadas de los CC. Generales O'Horan, será completo nuestro triunfo, ora ataque nuevamente el enemigo, ora se retire del lugar que ocupa.⁶

Días más tarde, 9 de mayo, agregó a lo antes expresado que, el día 3 de mayo, ordenó:

Poner en regular estado de defensa los cerros de Guadalupe y Loreto, haciendo activar las fortificaciones de la plaza que hasta entonces estaban descuidadas.

Al amanecer del día 4 ordené al distinguido general C. Miguel Negrete que con la segunda división a su mando compuesta de 1200 hombres listos para combatir, y a su mando ocupara los expresados cerros de Loreto y Guadalupe, los cuales fueron artillados con dos baterías de batalla y montaña. El mismo día 4 hice formar de las Brigadas de Berriozábal, Díaz y Lamadrid, tres columnas de ataque, compuestas: la primera de 1082 hombres, la segunda de 1000 y la última de 1020 toda infantería y además una columna de caballería con 500 caballos que mandaba el C. General Antonio Álvarez designando para su dotación una batería de batalla. Estas fuerzas estuvieron firmadas en la plaza de San José hasta las doce del día, a cuya hora se acuartelaron. El enemigo pernoctó en Amozoc.

A las 5 de la mañana, del memorable día 5 de mayo, aquellas fuerzas marchaban a la línea de batalla que había yo determinado, y verá usted marcado en el croquis adjunto: ordené al comandante general de artillería, Coronel Zeferino Rodríguez, que la artillería sobrante la colocara en la

⁵ Batalla del 5 de mayo de 1862 en Puebla, telegramas oficiales Relativos a la mencionada batalla...
Compilados por el coronel D. Rafael Echenique con autorización de la Secretaria de Guerra. México,
Eusebio Sánchez editor, 1884., pág., 6

⁶ German List Arzubide, Op., cit., 79-80.

fortificación de la plaza, poniéndola a disposición del comandante militar del estado, general Santiago Tapia.

A las diez de la mañana se avistó el enemigo y después del tiempo muy preciso para acampar, desprendió sus columnas de ataque, hacia el cerro de Guadalupe, compuesta como de 4000 hombres con dos baterías, otra pequeña de mil, amagando nuestro frente. Este ataque que no había previsto, aunque conocía la audacia del ejército francés, me hizo cambiar mi plan de maniobras y formar el de defensa, mandando en consecuencia, que la Brigada Berriozábal a paso veloz, reforzara a Loreto y Guadalupe, y que el cuerpo de carabineros a caballo fuera a ocupar la izquierda de aquellos para que cargara en el momento oportuno.

Poco después mandé al batallón Reforma, de la brigada Lamadrid, para auxiliar los cerros que a cada momento se comprometían más en su resistencia, al batallón de zapadores de la misma brigada, le ordené marchase a ocupar un barrio que está en la falda del cerro y llegó tan oportunamente que evitó la subida a una columna que por allí se dirigía al mismo cerro, trabando combates casi personales...

Cuando el combate en el cerro estaba empeñado, tenía lugar otro no menos reñido en la llanura de la derecha que formaba mi frente.⁷

Es necesario referir el *Parte* del General Miguel Negrete, quien tuvo a su cargo las tropas que estaban en los fuertes de Loreto y Guadalupe:

Cuerpo del Ejército de Oriente.- Cuartel Maestro.- Cuerpo de Ejército de Oriente.- Segunda División. General en Jefe.- Con arreglo a la orden que se sirvió darme el C. General en jefe, al amanecer del día 4 ocupé los cerros de Guadalupe y Loreto, dejando en éste a los batallones Fijo y Tiradores de Morelia de la primera brigada y 6o. de línea y 6o. de Puebla de la segunda con una batería de artillería de batalla y montaña y en el de Guadalupe el Batallón Cazadores de Morelia de la 1a. Brigada y el Mixto de Querétaro y el 2o. de Puebla de la segunda y una batería de artillería de batalla y montaña.

Inmediatamente dispuse que sin pérdida de tiempo toda la fuerza se ocupase en fortificar dichas posiciones, teniendo la satisfacción de que al amanecer quedasen en disposición de resistir el ataque que preví debía dirigir al día siguiente el invasor. Como a las diez de la mañana de ayer llegó éste y formó su campamento en la hacienda de Los Álamos... Al momento mandé disparar el cañonazo que me previno el General en Jefe sirviera de señal de su aproximación, y me puse en actitud de resistirlo. Poco después de la once puso en movimiento más de 4000 hombres formados en fuertes columnas con numerosas alas de tiradores y dos baterías de artillería, dirigiéndose a atacar decididamente a Guadalupe. En cuanto comprendí el movimiento que proyectaba dispuse que al llegar a tiro de cañón se les rompiera el fuego de artillería y ordené al C. General José Rojas que con los Batallones Fijo de Tiradores de Morelia y el 6o. Nacional de Puebla, formara una columna de reserva situándose entre los dos cerros y mandara desplegar en tiradores al frente al 6o. Batallón de Puebla con orden de replegarse haciendo fuego en retirada según las columnas enemigas fueren avanzando.

⁷ Arzubide..., Op., cit. Pág. 80-82

En los momentos de romperse el fuego se presentó a la izquierda de la posición de Guadalupe el C. General Felipe B. Berriozábal, que con su brigada avanzó al paso veloz, mandado por el C. General en Jefe a reforzar este punto y de acuerdo con él formé con su brigada y mi reserva una línea de batalla que se extendía desde Guadalupe hasta Loreto.

Los soldados franceses con un arrojo que no desmentía la fama de valientes que tan justamente han adquirido, seguían avanzando al paso de carga protegidos por su artillería convenientemente situada, que arrojaba multitud de proyectiles sobre el cerro, y por el Segundo Regimiento de zuavos, que marcharon desplegados en tiradores haciendo fuego sobre nuestros soldados. El 6o. batallón de Puebla se replegó a nuestra línea según se le tenía prevenido, en muy buen orden y haciendo un fuego bastante activo. Entonces el enemigo creyendo descubierta la línea, carga denodadamente con una fuerte columna formada de los regimientos 1o. y 2o. de Infantería de Marina y es recibida por los fuegos de la artillería de Loreto y Guadalupe y por el activismo de nuestra batalla, que no contenta con hacerlo a pie firme se lanza sublimemente sobre el enemigo, que amedrentado de tal audacia, retrocede en completo desorden hasta sus posiciones donde de nuevo se organiza, y cubiertos por los zuavos de tanto renombre que avanzaban en tiradores, cargo por segunda vez, es rechazado por nuestra batalla con el mismo ardor y entusiasmo, dejando en su fuga regado el campo con más de 300 entre muertos, heridos y prisioneros de los valientes vencedores de la Crimea y de la Italia...

Por último como a las cuatro de la tarde fueron totalmente rechazados de la línea de batalla; entonces dirigieron los invasores otra columna formada del acreditado Regimiento de Cazadores de Vincennes cubierto por una ala de tiradores, del famoso Regimiento de zuavos que atacó con intrepidez la fortificación de Guadalupe llegando hasta el foso, logrando algunos cazadores apoderarse de la trinchera en la que quedaron muertos y rechazada la columna a la que nuestros soldados salieron a batir fuera del parapeto. El enemigo dejó más de 30 muertos y algunos heridos, encontrándose entre los primeros a un Jefe de alta graduación condecorado por Napoleón el Grande con la Cruz de la Legión de Honor.⁸

No haríamos justicia a la historia y a los monumentos que ahora defendemos si omitiésemos el Parte del C. General Berriozábal que es escribió:

Cuerpo del Ejército de Oriente.- Cuartel Maestre.- Cuerpo de Ejército de Oriente.- Brigada Berriozábal. General en Jefe.-... la brigada... está compuesta de los Batallones Fijo de Veracruz, 1o. y 3o. Ligeros de Toluca...

A las once de la mañana por orden del C. General en Jefe, me dirigí a paso veloz a la altura de los cerros de Guadalupe y Loreto con el objeto de auxiliar al C. general Miguel Negrete encargado de la defensa de aquellas posiciones. Llegué oportunamente pues el enemigo estaba acabando de organizar sus fuerzas para el ataque. Convine con el mismo general Negrete en que con sus reservas y mi brigada formáramos una batalla apoyada por una zanja enzolpada, en cuyas extremidades se encuentran las mencionadas posiciones de Loreto y Guadalupe. Así se verificó y haciendo la maniobra a

⁸ Arzubide..., Op., cit. Pág. 83-85

paso veloz quedó establecida la batalla y listo a resistir el choque del enemigo. A las once y tres cuartos dos batallones de zuavos, extendidos en tiradores se nos presentaron haciéndonos un fuego mortífero y preparando la carga de dos columnas que avanzaron intrépidamente sobre nuestra línea protegidos por el fuego vivísimo de su artillería rayada. Nuestros tiradores de batalla se replegaron en buen orden, y el enemigo, con una bravura propia del soldado francés y digna de mejor causa, se arrojó sobre nosotros. Nuestros sufridos soldados, no menos valientes tal vez que los franceses, recibieron el fuego nutrido de los zuavos sin disparar sus armas esperando la voz de mando de sus jefes, cuando tuvimos al enemigo a menos de cincuenta pasos, el C. general Negrete y yo mandamos romper el fuego y los valientes soldados franceses vinieron a morir a quince pasos de nuestra batalla. Las columnas fueron diezmadas por nuestras fuerzas, puestas en completo desorden y obligadas a huir al frente de los modestos soldados de México, quienes cargaron inmediatamente sobre aquellos, trabándose entre algunos soldados un reñido combate a la bayoneta que nos hizo al fin dueños del campo. El valiente coronel Camaño tomó la bandera de su cuerpo, el primer ligero de Toluca al cargar sobre los invasores. Los Batallones Fijo de Veracruz y tercer ligero no se quedaron atrás y sus jefes se distinguieron por el orden con que lo ejecutaron. El enemigo, entendió y tenaz, tenía preparadas nuevas columnas y fuertes a las de tiradores: con ellas volvió inmediatamente a la carga, pero los jefes todos de nuestras fuerzas, y muy particularmente el C. general Negrete, cuya serenidad y actividad fue notable, restablecimos la batalla y esperamos el otro empuje que hacía el enemigo: sus esfuerzos fueron inútiles, y por segunda vez los obligamos a huir, dejando multitud de muertos que recibieron las balas por la espalda: por segunda vez cargaron también con arrojo extraordinario nuestros cuerpos, y el ejército francés habría quedado enteramente destruido en estos momentos, si hubiésemos tenido desde el principio alguna caballería de que disponer, pero estando empleada por otros puntos, y a pesar de haberla pedido repetidas veces, no fue posible que llegara hasta concluir la última carga. Sin embargo de esto, su presencia y el arrojo con que el valiente general Álvarez cargó en el poco terreno de que podía disponerse, bastó para que el enemigo no repitiera su ataque de frente; pero sí volvió a llamarnos la atención con algunos tiradores, mientras que el flanco derecho de la fortificación de Guadalupe cargaba una fuerte columna de Cazadores de Vincennes que con arrojo extraordinario, llegó hasta el foso, y algunos soldados asaltaron el parapeto; más los defensores del punto, con una serenidad también admirable, lograron arrojarlos, quedando en dicho foso más de treinta cadáveres del enemigo...

Los cuerpos que componen la brigada de mi mando, al cumplir con su deber, han comprendido que de su comportamiento en los primeros encuentros que tuvieron con el enemigo extranjero dependía el que se asegurara o perdiera la independencia de la patria.

El orgulloso soldado francés ha sido humillado hoy aniversario de la muerte de Napoleón I, y por primera vez, según los mismos prisioneros han asegurado, se vieron obligados a huir al frente de sus enemigos llevando su bandera sin la gloria que ha conquistado en mil combates...⁹

⁹ Ibidem. Pág. 85-87

Dos días después de aquella memorable batalla el General Miguel Blanco, Ministro de la Guerra, del gabinete del presidente Juárez, le escribía al General Ignacio Zaragoza.

La comunicación que V. ha dirigido a este ministerio al acompañar Relaciones que han rendido los Jefes de división y de Brigadas, que componen el ejército de su digno Mando, deja impuesto con la mayor complacencia al C. Presidente de la manera que fueron llenados por los diversos cuerpos de ese ejército, las funciones que se les designaron en la memorable Jornada del día 5, correspondiendo con valor y denuedo a los grandes objetos que usted se propuso cuando usted Ordenó la acertada colocación del campamento, a fin de rechazar los intrépidos ataques emprendidos con arrojo y bizarría por uno de los ejércitos más valientes y orgullosos de la Europa. El C. Presidente me previene que con este motivo reproduzca a usted lo expuesto en comunicación de el día 8; añadiendo que la Representación Nacional, tiene ya expresados fielmente los entendimientos del poder y del supremo gobierno al consignar, por su decreto del día 7 del presente, un voto de gracias a tan esforzados y heroicos ciudadanos. Declarando además como un testimonio de su gratitud que han merecido BIEN DE LA PATRIA.

Me ordene igualmente, al C. Presidente, diga a usted, que al hacer insertar en el orden del día la ya mencionada comunicación, reitere al ejército sus felicitaciones por haber sido el primero en reivindicar para con la Europa, el buen nombre de la nación cuyo honor está asegurado, sean cuales fueren los ulteriores acontecimientos, que jamás arrancaran de México su Independencia y Soberanía, puesto que ha demostrado que tienen hijos dignos y capaces de hacerla figurar entre las Naciones del Globo.

Reciba V. nuevamente y todo ese Cuerpo de Ejército en lo particular mis más cumplidos plácemes, con la seguridad de mi muy particular aprecio.

LIBERTAD Y REFORMA, MÉXICO, MAYO 11 DE 1862

Blanco [Rúbrica]

Allí los hechos gloriosos de los hombres que portaban las armas e insignias nacionales y regionales para defender su patria libre y soberana, sobre un teatro de guerra específico que en sus alturas poseía dos fortines que ambicionaba el ejército invasor, pues suponía que su conquista la aseguraba la toma de la ciudad de Puebla y con ello el campo abierto para la conquista del resto del territorio nacional.

La victoria fue clara, reconocida, agradecida y alentadora para el resto de la inmensa población que no deseaba quedar bajo el yugo de una potencia extranjera y que durante cinco años luchó denodadamente para expulsarlos y recobrar la senda de su propia historia. Efectivamente el 7 de mayo el “Congreso declara que han merecido **Bien de la Patria** los ciudadanos General Ignacio Zaragoza y los Jefes Oficiales y Soldados del Ejército de Oriente.¹⁰ El 9 de Mayo el mismo Congreso en pleno los vuelve a honrar con sendo Manifiesto, al que le sigue otro del mismo día del Ayuntamiento de la ciudad de México.¹¹

¹⁰ Cfr. *Benito Juárez, Documentos, Discursos y Correspondencia*, selección y notas de Jorge L. Tamayo, México, Secretaria del Patrimonio Nacional, 1966, Vol. 6, pág. 462

¹¹ *Ibidem*. Pág. 478-484

El 19 de mayo el Congreso crea dos condecoraciones para reconocer y galardonar a los jefes y tropas que se batieron en aquel terreno poblano salvaguardando los fuertes de Loreto y Guadalupe.¹²

Al año siguiente sabemos que el 5 de mayo comenzó a reconocerse como día de orgullo nacional. El incansable Guillermo Prieto escribió un artículo sobre el 5 de mayo en el año de 1863, para el periódico *El Siglo XIX*, cuyas letras todavía encienden los ánimos de aquellos que buscan la trascendencia de aquella batalla memorable al señalar:

... significa la glorificación de lo que está sobre toda fuerza, de lo que impera sobre todo dominio, de lo que es imperecedero como Dios mismo; significa la victoria de la justicia, la exaltación sublime del derecho de los pueblos sobre la iniquidad de los déspotas, la realización de uno de esos magníficos pensamientos del alma humana, de que la razón es la señora del mundo, de que en este antagonismo del bien y el mal de las sociedades, tiene de abatirse y quebrantarse al frente de los tiranos siempre que la dignidad humana apele a sus recursos infinitos. El 5 de mayo es una revelación simplemente de la capacidad de un pueblo, es uno de esos indicios al parecer oscuros, que como que descubrieron horizontes inmensos a la meditación; ¡es el grano de ámbar revelando en una fricción imperceptible el secreto de marcar derrotero o de inutilizar el rayo de Júpiter!¹³

En ese mismo año y día pero de 1863 una carta de Santiago Vidaurri (gobernador de Monterrey) al presidente de la República Benito Juárez,¹⁴ llama la atención que denomine a la ciudad de Puebla de Zaragoza.

La literatura de la tercera parte del siglo XIX de muy diversas maneras rindió culto a aquellas acciones heroicas llevada a cabo por el Ejército de Oriente, el 5 de Mayo en los fuertes de Loreto y Guadalupe. Sobresaliendo las plumas de Guillermo Prieto¹⁵, Francisco Clavería,¹⁶ Crescencio, Landgrave,¹⁷ Juan A. Mateos,¹⁸ y la lista sería interminable pasando naturalmente por José María Iglesias, Francisco Zarco, Ignacio Manuel Altamirano, José María Vigil, Justo Sierra y otros tantos que pusieron

¹² Ibidem. Pág. 528

¹³ Vid. Guillermo Prieto, *Obras Completas, periodismo político y social 4*, compilación y notas Boris Rosen Jéloner, México, CNCA, 1997, pág. 401, vol.,

¹⁴ *Ibidem*. Vol 7. pág. 604

¹⁵ Guillermo Prieto, *Obras Completas. Poesía popular y poesía patriótica.*, México, CNCA, Vol. XIII 1994, pág. 443; “El 5 de mayo de 1862”, *El Siglo XIX*, 21 de mayo de 1862; “El 5 de mayo (oda), *El Globo*, “7 de mayo de 1868”; *Cuadros de Costumbres 2*, México, México, CNCA, 1993, pág. 152. [“un día 5 de mayo, otro, maría Antonieta y mesalina”, *El Siglo XIX*, 1878.]; “El 5 de mayo de 1871”, pronunciado en Tacubaya, Guillermo Prieto, *Obras Completas, discursos parlamentarios y cívicos*, vol. IX, “5 de mayo en Tacubaya de 1871”, pág. 479; “5 de mayo”, vol xxv, pág. 178-180; “El 5 de mayo de 1879”, pág. 517; “5 de mayo 1880”, *La República*, “12 de mayo de 1880” *Obras Completas: en Poesía popular y poesía patriótica*, México, CNCA, Vol. XIII 1994, pág. 533; “Recuerdos del 5 de mayo”, *El Universal*, 7 de mayo de 1890, ibidem, pág. 562-564; “5 de mayo” (poesía pronunciada por su autor en la festividad cívica del 5 de mayo de 1891, *El Siglo XIX*, “8 de mayo de 1891”, ibidem. Pág. 596; “Romance de altiro planchao del 5 de mayo”, *El Universal*, 1891, Guillermo Prieto, *Obras Completas Romances* vol. xv, pág 352

¹⁶ Clavería, Francisco, Oración cívica, que en el aniversario del 5 de mayo de 1862, pronuncio en la Plaza de Zaragoza de esta ciudad..., Toluca, Tipografía del Instituto Literario, 1867. 24 p.

¹⁷ *Discurso pronunciado en el aniversario del 5 de mayo de 1862*, México, V.G. Torres, 1869, 14 p.

¹⁸ *Discurso pronunciado en San Ángel, en el octavo aniversario de la batalla ganada a los franceses por el ejército mexicano a las ordenes del invicto general Zaragoza, 5 de mayo de 1870*, México, No. Chávez, 1870, 23 p.

sus plumas al servicio de aquella gallarda hazaña del ejército de Oriente en las faldas del cerro de Acueyamatepec donde se localizan los Fuertes de Loreto y Guadalupe.

Imposible referir todo lo que se ha escrito y dicho sobre esa acción guerrera en aquel espacio histórico por lo que para concluir esta revisión del sentido histórico de aquellas acciones en aquel teatro específico permítasenos referir lo escrito por don José María Vigil en el tomo V del *México a través de los siglos*.

Tal fue el resultado de la primera acción de guerra propiamente dicha entre los ejércitos mexicanos y francés; **resultado que hizo cambiar mucho la opinión pública acerca de la intervención en mala hora emprendida por Napoleón III. Los escritores afectos al bando traidor, ya que no pueden destruir los hechos, ni borrar la vergüenza de que se cubrieron los promovedores de aquel atentado, se han echado a cuestras la ingrata tarea de deslustrar la legítima gloria que alcanzaron los valientes defensores de la República en la memorable jornada del 5 de mayo de 1862, esforzándose por disminuir su importancia, tanto en el punto de vista militar como en el político.** Pocas palabras bastarán para mostrar lo infundado de esos trabajos, inspirados por el odio, que, al través de los hombres y de las instituciones liberales, recae sobre la libertad y la independencia de la patria. **Desde luego, la derrota de Puebla levantó el nombre y la reputación de México, considerado antes en el extranjero de la manera más injusta y despreciativa.** A tal grado llegaba la soberbia y del engreimiento de sus enemigos, que ni por un momento imaginaban posible que hubiese quien les hiciera la más pequeña resistencia, en lo que antipadadamente calificaban de paseo militar...

... un hecho, repetimos, que fue la rehabilitación de México ante el mundo, presentándole tal como es, tiene que ser forzosamente considerado de la más alta importancia. El sentimiento nacional no se ha equivocado al colocarlo entre los sucesos más gloriosos de los anales patrios; y si el inmortal autor del *Fausto* ha podido decir de la batalla de Valmy “De ese lugar y de este día data una nueva época en la historia del mundo,” la República ha podido decir del 5 de mayo, con no menos razón: “De este lugar y de este día data una nueva época en la historia de México; en la historia de la América Latina.

Inmenso fue el júbilo que el triunfo de las armas nacionales en Puebla causó en toda la República. El sentimiento de justicia y de dignidad, tan brutalmente hollado por los representantes de Napoleón III, se sintió satisfecho, estallando en manifestaciones de todo género. El Congreso de la Unión expidió un decreto en que declaraba beneméritos de la patria a los generales, jefes, oficiales y soldados que habían figurado en las acciones de Acultzingo y Puebla, y se abrió una suscripción nacional para regalar al general Zaragoza una espada de honor.

Si aquella victoria de las armas nacionales, no significó la derrota total del ejército francés, si anunciaba la voluntad férrea de la gran mayoría del pueblo de México por mantenerse como nación libre y soberana y que a los cinco años de férrea voluntad y acciones militares gloriosas del 5 de mayo del ejército de oriente en los Fuertes de Loreto y Guadalupe, en distintas partes del suelo patrio, se vio coronada con la

expulsión del ejército imperial de Francia y el fusilamiento de quien querían imponer como emperador.

Con todo lo antes visto se puede apreciar como las letras y las planchas de los diarios y de la imprentas de las más prestigiadas editoriales mantenían vivo y actuante el recuerdo de aquellos hechos memorables del 5 de mayo en aquel campo de batalla.

Pero si ello era una realidad que se multiplicaba en las ceremonias cívico-históricas que rememoraban aquellas acciones en aquella fecha, el calendario cívico fue requiriendo no sólo el reconocimiento del oratorio, sino también el que se fuera preservando los propios sitios donde ocurrieron los hechos históricos, sobre todo por los niveles de deterioro en que se encontraban.

Así en 1902 se publicó el Decreto del Congreso de la Unión sobre la Clasificación y Régimen de Bienes Inmuebles de Propiedad Federal, 18 de diciembre de 1902 que en las partes conducentes a nuestra materia indicaban:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Sección 2ª. — El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: — que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente: — El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Capítulo I

De la división de los bienes inmuebles.

Artículo 1. Los bienes inmuebles de la Federación se dividen en dos clases:

- I. Bienes del dominio público o uso común.
- II. Bienes propios de Hacienda Federal.

Capítulo II

De los bienes del dominio público o de uso común

Artículo 3. Son bienes de dominio público federal, las partes del Territorio de la República, sujetos a la jurisdicción de los poderes de la Unión y que estando destinados por la naturaleza o por la ley, al uso público común, son susceptibles de constituir propiedad particular.

Artículo 4. Son bienes de dominio público o de uso común dependientes de la Federación, los siguientes:

XIV. Los edificios o ruínas arqueológicas o históricas.

Artículo 9. De los bienes de dominio público, puede disfrutar todo individuo, sin distinción alguna, siempre que no sea con exclusión o perjuicio de terceros, y con tal de que se sujete a la ley y a los reglamentos administrativos.

Artículo 13. Los bienes de dominio público son imprescriptibles. No están sujetos a embargo ni a expropiación por causa de utilidad pública. Tampoco pueden ser objeto de hipoteca, ni reportar en provecho exclusivo de particulares, sociedades o corporaciones, ningún derecho real ni acción posesoria sobre esos bienes.

Dichos permisos o concesiones sólo pueden ser temporales y revocables, sin que para su renovación deban observarse más requisitos que los fijados

en los reglamentos administrativos o en el mismo permiso o concesión se otorgarán por más de veinte años, sin aprobación del congreso de la Unión.

Capítulo IV

De la administración y conservación de los inmuebles

Artículo 35. Los monumentos artísticos en los lugares públicos federales, y la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, son de la incumbencia de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.

Fidencio Hernández, diputado vicepresidente. J. Raigosa, senador presidente. M. R. Martínez, diputado secretario, A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a dieciocho de diciembre de mil novecientos dos. Porfirio Díaz. Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yvez Limantour. Presidente”.

El anterior decreto deja claro la preocupación por el mantenimiento de entre otros tantos bienes, la de los edificios históricos y que eran competencia para tales menesteres del departamento de instrucción pública atribuciones y facultades que pasaron a Secretaria de Instrucción Pública y Bellas Artes, en 1905.

En 1914 se expidió una Ley sobre conservación de monumentos históricos y bellezas naturales, sin que sepamos bien a bien cuál fue su resultado, dados los álgidos sucesos que entonces se vivían.

Con el triunfo de la Revolución a la Secretaría de Educación Pública, se le asignaron los departamentos y dependencia que tenía la antigua secretaría de instrucción pública y con ello recayó bajo su responsabilidad el estudio y conservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Lo anterior indica indiscutiblemente los esfuerzos y preocupaciones que desde el principio del siglo XX, por conservar no sólo los monumentos prehispánicos o arqueológicos, sino también los históricos y artísticos y aun bajo condiciones muy adversas, la preocupación se mantenía y se tomaban las medidas conducentes para satisfacerla.

V. Esos esfuerzos llevaron a legislar en la materia y así el 30 de enero de 1930 se publicó la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, que ha sido de una u otra manera la que dio pie a la Ley sobre protección y conservación de Monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural de 1934 y que a su vez dio paso a la ley federal del patrimonio cultural de la nación de 1968 y que fue modificada en 1972 para quedar como ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas vigente.

Allí la coronación de esfuerzos individuales y colectivos para preservar no sólo en el recuerdo a través de las plumas y las hojas impresas de los pasados, sino también a

través de los mismos monumentos o sitios históricos que dan cuenta de esos tiempos corridos.

Lamento no tener a la vista la Ley de 1914 y 1930 para tratar sobre la protección que se le dio a los monumentos históricos, que son el referente obligado, para apreciar los esfuerzos de un grupo de ciudadanos y el propio ejército mexicano tuvieron para vindicar la protección del cerro de Acueyametepec y los Fuertes de Loreto y Guadalupe en aquellos primeros años del siglo XX. Sin embargo y como no son opuestos y contradictorios a los expresados a los de la Ley sobre protección y conservación de Monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural de 1934 los consignamos aquí:

Artículo 13. Para los efectos de esta ley, son monumentos históricos, aquellos muebles o inmuebles posteriores a la consumación de la conquista y cuya conservación sea de interés público, por cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- a) Por estar vinculados a nuestra historia política o social.
- b) Porque su excepcional valor artístico o arquitectónico los haga exponentes de la historia de la cultura.

En ningún caso se consideraran monumentos históricos las obras de artistas vivos.

Artículo 14. Para que a los muebles o inmuebles a que se refiere el artículo anterior se les aplique el régimen especial necesario para su debida protección y conservación, es preciso que sean declarados monumentos históricos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15. Los efectos de la declaración de monumento histórico de propiedad particular, serán los siguientes:

I. Deberá darse aviso a la Secretaría de Educación Pública de su enajenación y de cualquier derecho real que los grave. En el primer caso, el Gobierno Federal gozará del derecho del tanto que deberá ejercitar, si lo estima conveniente, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se reciba el aviso. Las servidumbres voluntarias sólo podrán constituirse con autorización previa de la Secretaría mencionada, que se concederá si no perjudican los méritos del monumento.

Cualquiera obra de construcción nueva, reconstrucción, restauración, reparación o exploración en los monumentos históricos, así como cualquiera construcción nueva adosada o apoyada en ellos, deberá aprobarse previamente por la Secretaría de Educación Pública.

El propietario está obligado a conservar debidamente los monumentos históricos y a hacer en ellos las obras necesarias para mantenerlos en buen estado.

La Secretaría de Educación Pública tiene la facultad de suspender cualquier obra que se efectúe en un monumento histórico sin su autorización, y en caso de que la obra se haya concluido, la propia Secretaría tiene la facultad de exigir al propietario la restauración del monumento, a efecto de que quede en su estado anterior.

Los efectos de la declaración de monumento histórico subsisten aunque pase a ser propiedad o a poder de persona distinta de aquella a quien se haya notificado.

La declaración de monumento histórico que recaiga sobre un inmueble de propiedad particular, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 16. Cuando el propietario de algún bien declarado monumento considere infundada la declaración, podrá reclamarla ante la autoridad judicial, en la vía sumaria, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha en que la conozca.

Artículo 17. La declaración de monumento histórico de un bien mueble o inmueble de propiedad nacional, se notificará a la autoridad que lo tenga a su cargo.

Los efectos de tal declaración serán los mismos, en lo que fuere aplicable, que los de la declaración de monumento histórico de propiedad particular.

Artículo 18. La Secretaría de Educación Pública colaborará con los Estados de la República que lo soliciten, en la dirección técnica para la conservación adecuada de los monumentos históricos que se encuentren en el territorio y bajo la jurisdicción de la entidad federativa solicitante.

En el Reglamento de esta ley se establecía:

Artículo 21. La obligación de conservar los monumentos y hacer en ellos las obras necesarias para mantenerlos en buen estado, corresponde a la autoridad o persona que los tenga a su cargo, las que además están obligadas a tomar todas las medidas indispensables, previa aprobación de la Secretaría de Educación Pública, **para evitar la destrucción, pérdida o deterioro de los monumentos o el menoscabo de sus méritos históricos. La misma autoridad o persona deberán dar aviso de toda alteración, cambio o deterioro que observen en los monumentos que tenga a su cuidado.**

La autoridad o persona expresada ejecutará las obras dentro del plazo que fije la Secretaría de Educación Pública, la que por su parte podrá impedir que se lleven a cabo obras inconvenientes.

Artículo 22. **No se podrá hacer de los monumentos un uso indecoroso o indigno de su importancia histórica, ni podrán ser aprovechados para fines o en forma que perjudiquen o menoscaben sus méritos.** Queda prohibida la fijación de avisos, anuncios y carteles, a excepción de los oficiales y de los que deban fijarse por virtud de los usos a que estén destinados los monumentos. **En todo caso se procurará que el monumento no desmerezca o se deteriore.** Los avisos o carteles deberán ser retirados o modificados en forma que estime conveniente la Secretaría de Educación Pública.

La misma Secretaría de Educación Pública vigilará la ejecución de las obras materiales u otros trabajos que autorice en los monumentos y podrá suspenderlos cuando se aparten de los términos de la autorización **o amenacen la estabilidad o los méritos de ellos. Podrá exigir que se destruyan o modifiquen las obras emprendidas sin su consentimiento o hechas en forma distinta a la autorizada.**

Artículo 23. Además de las facultades anteriores la Secretaría de Educación Pública tendrá la de ordenar en todo tiempo visitas de inspección a los monumentos, a fin de determinar su estado y la manera como se atiende a su protección y conservación, así como para tomar datos descriptivos, dibujos, fotografías y planos u otros que estime necesarios.

Artículo 24. El acceso a los monumentos inmuebles de que hablan los artículos anteriores se permitirá libremente, pero sin perjuicio del uso a que

estén destinados. Cuando se trate de monumentos directamente al cuidado de la Secretaría de Educación Pública se podrán cobrar las cuotas que al efecto se fijen.

Aquel espíritu y letra que protegía los Monumentos históricos bajo una ley, encontraba sus correlatos en la acción práctica de ciudadanos que buscaban a toda costa la protección de sus monumentos históricos. En ese destacado papel de conservadores de monumentos históricos tan emblemáticos para la forja de la nación libre y soberana, como lo son el cerro de Acueyametepec y los Fuertes de Loreto y Guadalupe, debe contarse la iniciativa del entonces secretario de educación pública Narciso Bassols para declarar Los Fuerte de Loreto y Guadalupe como propiedad federal el 16 de enero de 1929.

Un año después, 1930, y tras años previos de buscar lo mismo, el señor Carlos Paz y Puente, presentó al gobierno federal la iniciativa para dedicar la fortaleza de Loreto al Museo de “Historia guerrera de la ciudad de Puebla” para que en él estuvieran representadas las tres épocas de nuestras más encarnizadas guerras: la conquista, la independencia y la Revolución.

Son varias las historias que corre sobre esta especie sin embargo y sin demerito de ningún ciudadano o corporación cívica en los archivos de Monumentos Históricos del INAH se pueden colegir la siguiente cronología y documentos importantes:

Datos sobre la zona de protección de los Fuertes de Loreto y Guadalupe en la ciudad de Puebla, Pue.

En el año 1904, el c. Francisco de Velazco, a nombre de la “Sociedad de Obras y Mejoras de Puebla”, adquirió por compra, una parte de los terrenos de las colonias de Loreto y Guadalupe, con el fin de poder facilitar las obras de captación de aguas y drenaje en la ciudad. Para el efecto, se formuló un proyecto a fin de convertir la parte alta de los cerros y una franja al sur en parque. Desde luego se dio principio a la reforestación plantando 30,000 árboles.

Al iniciarse la Revolución y en los años de 1913 y 1914 varios jefes revolucionarios destruyeron las obras y talaron los árboles para utilizarlos como leña. En esa época el c. de Velazco se vio perseguido y tuvo que salir del país, facultando al c. Ángel Paz y Puente para que en su representación siguieran haciendo las gestiones necesarias para la formación del parque que debería tener el carácter de nacional.

En 1915 y 1916, los c.c., Generales Cesáreo Castro y Marciano González, comisionaron al Capitán (hoy Coronel) Nicéforo Cerón Díaz, para que con 50 hombres de tropa, ejecutara obras de protección en los citados cerros y limpiase los Fuertes y los protegiera, siguiendo en todo los trabajos y las indicaciones del c. Paz y Puente.

Con ayuda del Comercio del H. Ayuntamiento de la ciudad y la iniciativa privada, se logró reconstruir el camino hasta el Fuerte de Guadalupe, se plantaron 15 árboles y se colocó una bomba de agua; instalando además una tubería de ¾” para tener agua en el antes citado Fuerte; se reconstruyeron los techos del Fuerte de Loreto y se puso guardia para proteger a las personas que visitaban dicho lugar histórico.

En los años de 1919 a 1929, nuevamente todos los trabajos ejecutados y la planeación hecha fueron destruidos y al presentar el proyecto en 1930 el

c. Carlos Paz y Puente de transformar el Fuerte de Loreto en museo de Historia, sólo se logró colocar una placa, lamentándose de que por la incultura y obstrucción de los elementos militares que tuvieron contacto con él y conocieron el proyecto, no fue posible que la idea progresara.

En 1932, al tomar posesión de la Jefatura Militar de la Zona el c. General Lázaro Cárdenas, interiorizado del proyecto, se sirvió prestar todo su apoyo a los iniciadores, y lo que es más, contribuyó desde luego, cediendo algunos cañones, cuya formal entrega la hizo el c. General Manuel Ávila Camacho, actual presidente de la República. Igualmente el c. General Lázaro Cárdenas, ordenó que los elementos militares a sus órdenes, cooperasen ampliamente al desarrollo del proyecto **levantando al efecto el c. Coronel de Ingenieros David J. Aguilar un plano para fijar la zona de protección federal alrededor de los fuertes y el área del parque.**

El 27 de julio de 1932 los cc. Francisco de Velasco; José Cosío Ing. Fernando Sánchez Ríos y Ángel Paz y Fuentes, pidieron autorización al H. Ayuntamiento de Puebla para poder fraccionar y urbanizar terrenos cercanos a los Fuertes de Loreto y Guadalupe.

El 16 de julio de 1932 por Oficio N° 2831 el H. Ayuntamiento exigió que se pidiera autorización del Gobierno Federal para poder resolver sobre el particular.

El C. General Teodoro Escalona y el C. Coronel (hoy general y Ayudante del Sr. Presidente y miembro del Estado Mayor), Miguel I. Anaya, Jefe y Secretario de la Comandancia de la Guarnición en esa época, prestaron su ayuda poniendo especial empeño en ello, y así fue como en 1933 se logró el arreglo de los techos de los fuertes (en parte) y se comenzó nuevamente la reforestación. Se trató de reponer la tubería al Fuerte de Guadalupe que había sido robada y se arreglaron los terrenos para juegos con sus protecciones de tela de alambre, tribunas, instalación de agua, baños y cuartos para la vigilancia que a últimas fechas y debido a las lluvias y vientos huracanados que han soplado, han sido destruidos como lo ha informado a su tiempo el C. encargado del Fuerte de Loreto.

Declarado monumento: el 10 de junio de 1933, declarado zona histórica y de protección, una de 60 metros de la parte más saliente de los Fuertes de Loreto y Guadalupe y una faja de 140 metros que une los mismos.

El 2 de octubre de 1934, la Secretaría de Guerra y Marina (hoy de la Defensa Nacional) comunicó al gobierno del Estado, resolución pidiendo se dejaran 70 metros por lo menos desde los salientes de los fuertes y una faja de 140 metros de ancho de fuerte a fuerte como zona de protección. Número del oficio 1524

5 de mayo de 1936 se inauguró formalmente el museo de Historia Guerrera de la Ciudad de Puebla

Puebla de Z. a 22 de Abril de 1936

Sr. Gral. de División
Lázaro Cárdenas
Presidente Constitucional de la República,
Palacio Nacional.
México, D.F.

Inauguración del Museo de
Guerra del Fuerte de Loreto.

Señor Presidente:

Haciendo honor a la más estricta justicia debemos informar a usted con todo respeto, que las obras del Museo de Historia Guerrera de la Ciudad de Puebla habían quedado en suspenso después de los hechos de que usted se dignó tomar conocimiento durante su visita a esta Ciudad durante su campaña política para primer Magistrado de la Nación y no volvieron a reanudarse, sino hasta que en el mes de septiembre del año próximo pasado llegaron a esta ciudad los señores Coroneles José E. Medina Tinoco, Teniente Coronel Alfonso Rubio Maisón y Capitán primero Braulio M. Corona, quienes principiaron a llevar a cabo la continuación de las obras de restauración de Fuerte de Loreto.

Al llegar a cristalizarse ésta iniciativa del que firma, deseo, en mi nombre propio y en el de la Junta Organizadora hacer plena justicia a favor de éstas tres personas que dejamos anotadas arriba reconociéndoles a su personal esfuerzo a la realización de los trabajos que ponen al Museo en condiciones de abrir sus puertas como nueva institución de Cultura ante la Nación Mexicana, pues nos consta que de su propio peculio estuvieron comprando materiales de construcción para seguir adelante las obras. También algunos elementos de la tropa, clases y otros oficiales del 27 Batallón cooperaron, aunque en mucho menor escala, pero con el mismo patriotismo de sus dignos Jefes.

En consecuencia, Sr. Presidente, nuestra suplica muy atenta y respetuosa ante usted consiste en que tenga usted la amabilidad de girar a quien corresponda, sus respetables órdenes a fin de que a partir del día 5 de mayo próximo, esta Junta, sea la única que tenga el derecho de administrar y vigilar la conservación y engrandecimiento del mismo museo, bajo la inteligencia de que para la institución pueda tener las garantías suficientes de seguridad, que la Guarnición de la plaza tenga permanentemente un destacamento que auxilie en todo caso a la persona directamente encargada del Museo en nombre de ésta propia Junta Organizadora....

Firma Carlos Paz y Puente

En 1937, al tomar posesión del gobierno del Estado de Puebla el General Maximino Ávila Camacho, y puesto en antecedentes del proyecto por la Junta Organizadora, prestó toda la ayuda necesaria para la reorganización de todos los trabajos emprendidos con elementos del gobierno del estado. Posteriormente y en visita que hiciera a la ciudad el Sr. Presidente de la República General de División Manuel Ávila Camacho con motivo de la

inauguración de la carretera a los Fuertes, dio sus instrucciones verbales al C. ingeniero Gustavo Robles delegado de Parques y Bosques de la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que a la mayor brevedad posible se hiciera la reforestación, lográndose por este conducto, la plantación de 130,000 árboles de los cuales progresaron y se encuentran ya crecidos sobre 80,000. (reporte entre 1940-1946)

Expediente VIII-/094.1/-

Asunto: Que se acepta el establecimiento del Museo de Historia Militar.

México, D.F., 19 de abril de 1937.

C. Jefe de la Oficina de Monumentos
Coloniales y de la República.
Edificio.

Su oficio # 1502 de 16 de
los corrientes.

Con referencia al oficio de usted citado en antecedente, le manifiesto que el C. Secretario del Ramo tuvo a bien acordar de conformidad la propuesta que se sirve hacer para que en el Fuerte de Loreto, en Puebla, y utilizando las piezas que ocupan los comisionados, se proceda a formar el Museo de Historia Militar, sirviendo de base las colecciones reunidas.

Atentamente
El jefe del departamento

Lic. Alfonso Toro

El 25 de julio de 1937, el Ayuntamiento acordó pedir la expropiación de los terrenos de Loreto y Guadalupe.

Fecha de entrega al INAH: el 24 de noviembre de 1939.

21 de marzo de 1943.- La Comisión de Monumentos declaró oficialmente y conforme la Ley de Monumentos Zona Histórica el perímetro marcado por la Secretaría de Guerra y Marina en 1934. Según la prensa. La Suprema Corte acumuló todos los juicios de que en el Asunto y quedaron sobreseídos.

El 6 de Noviembre de 1944 la Dirección de Monumentos por acuerdo de su Junta, declaro "Zona histórica aproximadamente hasta 1ª 30 oriente al querer colonizar un grupo de obreros los terrenos de propiedad de don Cayetano Cosío (Según Croquis.)

El 21 de marzo de 1945, el C. Secretario de Educación Pública fue notificado por la junta de Monumentos de su aprobación como zona histórica según la ley de Monumentos el perímetro marcado por la Secretaria de Guerra y Marina de 1934.

El 18 de Abril de 1945, el C. Secretario de Educación Pública comunico al C. Secretario de Hacienda la declaratoria para los efectos legales.

El mismo día el director del Instituto Nacional de Antropología e Historia comunico al H. Gobierno del Estado el acuerdo y este aprobó el mismo.

En Enero de 1945 el Instituto Nacional de Antropología e Historia de acuerdo con la Secretaría de Agricultura gestionaron la ampliación de la zona para proteger la plantación de árboles basándose en el decreto de fecha 4 de mayo de 1937.

En 8 de Mayo de 1946 por acuerdo presidencial N° 944 se expropiaron los terrenos según plano.

Manuel Ávila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Considerando

PRIMERO. Que por la gran trascendencia histórica de la gloriosa Batalla del 5 de Mayo de 1862, es de interés nacional la eficaz protección de las elevaciones que coronan los Fuertes de Loreto y Guadalupe, en las inmediaciones de la ciudad de Puebla.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Educación Pública y de la Defensa Nacional, desde el primero de junio de 1933 y 2 de octubre de 1934, respectivamente, han tomado diversas medidas para la conservación de los cerros y fuertes mencionados, con objeto de que no se perjudiquen ni menoscaben sus méritos históricos, y

TERCERO. Que las elevaciones de Loreto y Guadalupe son, además, de gran importancia, porque mediante la debida integración de su cubierta forestal, constituirán, en poco tiempo, un factor vital en el mejoramiento de las condiciones climáticas del Valle de Puebla, que beneficiará a diversas poblaciones y acrecentara su valor turístico.

Por las consideraciones que preceden y con fundamento en los artículos 89 constitucional, fracción I, 1°, 2°, 3°, 4°, 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, y 1°, 2°, 13, 14, 22 y 28 de la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto:

Artículo Primero. Se declara que constituye un Monumentos Histórico Nacional, y, por consiguiente, que es de utilidad pública, la conservación y

como lección objetivas a los mexicanos de los principios que defendieron y nos legaron nuestros antepasados.

El Museo de la No Intervención se encuentra instalado en la antigua capilla y anexo de Loreto. Se levanta en el centro del fuerte que sirvió de sostén militar a la línea de batalla formada frente al ataque del cuerpo expedicionario francés durante la gloriosa jornada del 5 de mayo de 1862, esta misma fortificación resistió el asedio y los asaltos de los invasores durante el heroico sitio de 1863, y fue igualmente escenario del triunfo de las armas nacionales después que la ciudad de Puebla fuera reconquistada para la causa de México el 2 de abril de 1867.

En 1962 la Presidencia de la República publicó el siguiente Decreto a través de la

Secretaría de Patrimonio Nacional.

Decreto que deroga el Acuerdo Presidencial de 15 de noviembre de 1952 que puso bajo control y vigilancia del Gobierno del estado de Puebla, los Fuertes de Loreto y Guadalupe y sus terrenos adyacentes.

Considerando.

Que en el decreto presidencial de 8 de mayo de 1946 se declararon monumentos históricos nacionales los Fuertes de Loreto y Guadalupe en la ciudad de Puebla Pue., y sus terrenos adyacentes y se determinó la expropiación de dichos terrenos por causa de utilidad pública.

Que algunos propietarios de los terrenos expropiados promovieron juicio de amparo contra el Decreto Expropiatorio y su ejecución, habiendo otorgado la protección federal la H. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por ejecutoria pronunciada el 1º de octubre de 1951, en los juicios de amparo acumulados bajo el número 800/48, únicamente al Fraccionamientos e Inversiones, S.A., Obras y Mejoras Materiales, S. A. y al Sr. Melesio Ayón Martínez, debiendo el ejecutivo Federal, en acatamiento a la Ejecutoria de la Corte, devolver a los quejosos los terrenos que les fueron expropiados.

Que con anterioridad al 5 de mayo del año en curso, en que se cumplió el Primer Centenario de la Batalla contra los invasores franceses, librada el 5 de mayo de 1862, el Gobierno Federal, el Gobierno del estado de Puebla, Pue., y la iniciativa privada de dicha ciudad, acordaron unir sus esfuerzos para construir, en los mismos lugares en que se verificó la batalla, un centro cívico cultural al que se denominará Centro Cívico Centenario del Cinco de Mayo. Para disponer de los terrenos necesarios, tomando en consideración lo ordenado en la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría de Patrimonio Nacional celebró, con fecha 1º de Noviembre de 1961, un convenio con los propietarios de los terrenos colindantes a los Fuertes de Loreto y Guadalupe, por los cuales éstos donaron a la federación una superficie de 226 000 M2., para construir la zona de protección de los fuertes y para que en la superficie restante se edificara el Centro Cívico Centenario del Cinco de Mayo...

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga El Acuerdo Presidencial de 15 de noviembre de 1952 que puso bajo custodia y vigilancia del Gobierno del Estado de Puebla, los Fuertes de Loreto y Guadalupe y sus terrenos adyacentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se crea con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Patronato del Centro Cívico Centenario de Cinco de Mayo....

El 7 de agosto de 1968 otro decreto se publicó en el Diario Oficial por parte del Ejecutivo Federal en donde se indica:

Poder Ejecutivo
Secretaría de Patrimonio Nacional

DECRETO que deroga el decreto Presidencial de 24 de septiembre de 1962, por el cual se constituyó el Patronato de Centro Cívico y Cultural Centenario del Cinco de Mayo, debiendo procederse a su disolución y liquidación, con intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional y del Gobierno del Estado de Puebla...

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:...

CONSIDERANDO PRIMERO. Que con anterioridad al año de 1962, encontrándose cercana la fecha en que se cumpliría el primer centenario de la Batalla del Cinco de Mayo de 1862, el Gobierno del Estado de Puebla y el H. Ayuntamiento de la ciudad de Puebla de Zaragoza, así como la iniciativa privada local, acordaron unir esfuerzos para celebrar dignamente ese acontecimiento, mediante la construcción de un Centro Cívico y Cultural, al que se denominaría Centenario del Cinco de Mayo, ubicado en la zona de los Fuertes de Loreto y Guadalupe, en la propia ciudad de Puebla.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que para este efecto la Secretaría de Patrimonio Nacional, logró que los propietarios de los terrenos adyacentes a los Fuertes de Loreto y Guadalupe le cedieran gratuitamente una superficie de 226,000 M2 sobre la cual se levantarían los edificios correspondientes al Centro Cívico proyectado, a saber: el Auditorio de la Reforma; la Plaza de las Américas; la Escuela de las Artesanías y del Folklore, y los estacionamientos y obras viales y de jardinería complementarios.

CONSIDERANDO TERCERO. Que el Gobierno del Estado de Puebla, para la construcción y realización de dichas obras, obtuvo del Gobierno Federal un subsidio por la cantidad de \$7,000,000.00 y celebró un contrato de apertura de crédito y fideicomiso con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, por la cantidad de \$ 10,000,000.00 otorgando como garante las participaciones en impuestos federales correspondientes al Estado de Puebla, los derechos que corresponden a favor del propio Gobierno; a razón de \$14.50 por cada metro cuadrado de los terrenos adyacentes que fueron vendidos por los particulares, en virtud de los convenios celebrados con la Secretaría de Patrimonio Nacional, el Gobierno del Estado de Puebla

y el Ayuntamiento Local, así como el rendimiento de los impuestos de plusvalía o incremento del valor que fueren fijados sobre los terrenos ubicados en la zona de influencia de las obras públicas referentes al Centro Centenario del Cinco de Mayo.

CONSIDERANDO CUARTO. Que para el funcionamiento del centro Cívico y Cultural Cinco de Mayo y los museos instalados en los Fuertes de Loreto y Guadalupe, fue creado por Decreto de 24 de septiembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre siguiente, un patronato integrado por autoridades federales y locales con personalidad jurídica y patrimonio propio.

CONSIDERANDO QUINTO. Que el Gobierno del Estado de Puebla ha solicitado se le donen en pleno dominio los terrenos de propiedad federal en que está ubicado el Centro Cívico y Cultural Centenario del Cinco de Mayo, incluyendo las construcciones levantadas y los muebles que en él se encuentren, **excepción hecha de los Fuertes de Loreto y Guadalupe, bienes del dominio público de la Federación, así como sus correspondientes zonas de protección, que seguirán destinadas al Instituto de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.**

CONSIDERANDO SEXTO.- Que el propio Gobierno del Estado de Puebla ha solicitado, en vista de las difíciles circunstancias económicas en que se encuentra el erario del Estado, y de que las obras se realizaron por la iniciativa y estímulos del Gobierno Federal para conmemorar un acto de proyecciones nacionales, que el Gobierno Federal se haga cargo del adeudo contraído con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas y los contraídos por el Patronato del mencionado Centro.

CONSIDERANDO SEPTIMO.- Que es conveniente que el Gobierno del Estado de Puebla tenga en pleno dominio los bienes que constituyen el Centro Cívico y Cultural Centenario del Cinco de Mayo y que se le libere, por las razones que se aducen, de hacer los pagos a que se refiere el considerando que antecede.

CONSIDERANDO OCTAVO. Que con motivo de la ejecución de las obras del Centro Cívico y Cultural Centenario del Cinco de Mayo, la Secretaría del Patrimonio Nacional encomendó a la empresa Constructora Cemexsa y a Industrial Eléctrica Mexicana la realización de obras complementarias, indispensables para la terminación del referido Centro, adeudándose, por este motivo, la cantidad de \$197,000.00 a la primera y de \$68,000.00 a la segunda, por lo que, a fin de que no quede pendiente ningún adeudo ocasionado por las obras de que se trata, se estima pertinente también que el Gobierno Federal cubra a las empresas citadas la cantidad de \$265,000.00, a que ascienden los dos créditos, así como sus anexidades legales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se deroga el Decreto Presidencial del 24 de septiembre de 1962 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 23 de noviembre siguiente, por el cual se constituyó el Patronato del Centro Cívico y Cultural Centenario del Cinco de Mayo, debiendo procederse a su disolución y liquidación, con intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional y del Gobierno del Estado de Puebla.

ARTICULO SEGUNDO.- Se destinan al servicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia los inmuebles del dominio público declarados monumentos históricos nacionales, por Decreto de 8 de mayo de 1946, conocidos como Fuerte de Loreto y Fuerte de Guadalupe, con las siguientes características: el primero figura en el Plano Oficial que obra en poder de la Secretaria del Patrimonio Nacional, como la fracción "B", y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 156 metros, con la fracción "E"; al Sur, en 123 metros, al Este en 275 metros y al Oeste en 245 metros, con la Avenida Ejército de Oriente. El Fuerte de Guadalupe figura en el mismo plano como fracción "C" con superficie de 19,520 M2 y linda en línea paralela a los fosos del Fuerte, a 20 metros de éstos, colinda en todas sus partes con la Fracción "F" y con la Avenida Ejército de Oriente, y al Este y Oeste, con la fracción "F" : para el efecto de que en el Fuerte de Loreto continúe funcionando el Museo de la No Intervención, y en el Fuerte de Guadalupe y su estacionamiento anexo se sigan realizando actividades cívicas, culturales y turísticas propias del mencionado Instituto.

ARTICULO TERCERO. Se desincorporan del dominio Público de la Federación y se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para que las done en pleno dominio a favor del Gobierno del Estado de Puebla, las siguientes porciones de terreno ubicados en la capital de dicho Estado:

a).- 80,240 M2. (ochenta mil doscientos cuarenta metros cuadrados), señalados en el plano Oficial como la fracción "A", que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 520 metros, con la Avenida Ejército de Oriente, y en 147 metros, con la zona del Fuerte de Guadalupe, calle de Retorno de por medio: al Sureste, en 596 metros, con la Avenida Ejército de Oriente: y al Noreste, en 193 metros, con el Monumento a la Victoria, y área de estacionamiento público.

b).-24,890 M2. (veinticuatro mil ochocientos ochenta metros cuadrados) que figuran en el Plano original como la fracción "E", con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 342 metros, con la Avenida Ejército de Oriente: al Suroeste, en 156 metros, con la zona del Fuerte de Loreto: al Sureste, en 288 metros, con áreas de estacionamiento público.

c).- La superficie de 17,440 M2. (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados), marcada en el Plano Oficial como Fracción "D", que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en 152 metros, con fracción "A", calle Ejército de Oriente de por medio; al Noroeste, en 220 metros, con la fracción "B", calle de por medio, y al Sur, en 233 metros, con terrenos de Fraccionamiento e Inversiones, S. A. calle que sigue siendo ocupada por las instalaciones de Abastecimientos de Agua Potable de la ciudad de Puebla; y

d).- La superficie de 18,600 M2. (dieciocho mil seis cientos metros cuadrados) que en el Plano Oficial figura como la fracción "F", con las siguientes medidas y colindancias: polígonos irregulares de 159 metros, al Norte, en una parte y 580 metros en otra, colindando con Avenida Ejército de Oriente; 138 y 106 metros sobre Retorno y área de estacionamiento; al Sur, coincidiendo con el Fuerte de Guadalupe marcado con la letra "C" en el Plano Oficial.

Además de los anteriores predios, se incluye el terreno donado por los particulares con superficie de 30,880 M2 (treinta mil ochocientos ochenta metros cuadrados).

ARTICULO CUARTO. El Gobierno Federal se obliga a cubrir al Banco Nacional Hipotecario Urbano de Obras Públicas, actualmente Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, la cantidad de \$10,950,231.22 a que ascendía el saldo del adeudo que el Gobierno del Estado de Puebla tenía con dicha institución y sus anexidades legales al 31 de mayo de 1966, subrogándose, hasta por el monto señalado, en todos los derechos derivados del correspondiente contrato de apertura de crédito y fideicomiso a favor del referido Banco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho...

Sirva todo este recuento jurídico de buena parte del siglo XX para demostrar los empeños y esfuerzos de hombres e instituciones no sólo por conservar en la memoria a través de la narrativa, la prosa, la poesía, libros de texto, sino y con la igual importancia el espacio arbolado del cerro de Acueyamepec y la preservación de los Fuertes de Loreto y Guadalupe, buscando en todo tiempo que “no se perjudiquen ni menoscaben sus méritos históricos” como señalaba el decreto del 8 de mayo de 1946.

La anterior exposición, no obvia, las acciones que de una u otra manera atentaron contra el decreto de 1946, pero que a finales de cuentas marca un punto de llegada y un punto de partida. Pues en el primer caso significaron el triunfo de más de 16 años de empeños por recuperar un espacio cívico histórico de la trascendencia nacional que tuvo aquella batalla del 5 de mayo de 1862 en el cerro de Acueyamepec, para nuestra soberanía e independencia nacional, y, para el segundo la esporádicas oposiciones a los designios federales a la prevalencia del interés público nacional, sobre los regionales y de grupo.

El cerro de Acueyamepec y sus Fuertes de Loreto y Guadalupe, localizados en las inmediaciones de la ciudad de Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla, no pertenecen históricamente solamente a ese Estado, ya que en la heroica batalla de Puebla que llevó a cabo el Ejército de Oriente el 5 de mayo de 1862, estaba compuesto de jefes, oficiales y soldados de buena parte del territorio nacional. Por identificación directa de los cuerpos a los que pertenencia las distintas brigadas y batallones podemos decir que por lo menos ese ejército estaba formado además de ciudadanos del Estado de Puebla por ciudadanos provenientes del territorio Michoacano, de Querétaro, Veracruz, Toluca, Oaxaca, San Luis Potosí. Mientras que otros tantos eran originarios de las tierras nortteñas, recuérdese que el general Ignacio Zaragoza nació en Presidio de La Bahía de Espíritu Santo (hoy Goliad, Texas), Felipe Berriozábal nació en Zacatecas, por lo tanto y no sería improbable que muchos oficiales y soldados fueran de otras tantas

tierras mexicanas. Por ello es que la batalla de Puebla del 5 de mayo le pertenece a todos los mexicanos y con ello el cerro de Acueyametepec y sus Fuertes de Loreto y Guadalupe.

De tal suerte y por ello mismo es que es una zona de monumentos históricos nacional, tal y como se ha reconocido en sus distintas declaratorias y decretos emanados de las leyes vigentes, que le dieron tal posición y disposición social. Actuar en contrario es violar y violentar esas legislaciones que protegen a dicha zona de monumentos histórico nacional, como un bien nacional de uso común y dominio público, imprescriptible, inalienable, intransferible, adscritos al sistema educativo nacional, por su simbolismo y significado en la lucha por el mantenimiento de la libertad e independencia de la nación.

V. Muchos hombres y la federación después de expulsar las armas invasoras se han dedicado a conservar en la memoria y en los hechos el cerro de Acueyametepec y los Fuertes de Loreto y Guadalupe como partes emblemáticas de aquella injusta invasión que intentaba subyugar a la nación y, lo más importante, la victoria que se obtuvo aquel 5 de mayo y con lo cual se alimenta el espíritu nacional para defender la libertad y la soberanía nacional.

Al INAH desde su creación y aun antes al Departamento de Monumentos Históricos dependiente de la Secretaría de Educación Pública le ha correspondido proteger y conservar dichas zona de Monumentos, como lo hemos mostrado en el apartado anterior. Sin embargo, la actual administración del INAH y en especial en el último año ha permitido que el gobierno del Estado de Puebla y dependencia del mismo Instituto, bajo distintos subterfugios alteren, disminuyan y destruyan por una parte la Zona de Monumentos Históricos del cerro de Acueyametepec y en particular los Fuertes de Loreto y Guadalupe.

Bajo el argumento de que a los ciento cincuenta años de remembranza de la Batalla del 5 de mayo que se cumplían este 2012, el gobierno del Estado de Puebla y, la Dirección General del INAH, se propusieron hacer obras para “su mantenimiento y conservación”. Pero los trabajos que realizaron --y que apenas se pudieron conocer en toda su magnitud, sólo cuando se abrió a la visita pública los Fuertes de Loreto y Guadalupe, ya que mantuvieron bajo el más estricto sigilo las obras en cuestión, pese a todas las solicitudes de información que se hicieron para que se transparentaran los proyectos ejecutivos y de obra,-- muestran y exhiben la destrucción de la zona de monumentos cerro de Acueyametepec, de los Fuertes de Loreto y Guadalupe y de su área de protección y con lo cual se afecto visuales, volumétricas de dicha zona y se alteraron y destruyeron los Fuertes de Loreto y Guadalupe en distintas maneras y grados de afectación y que se pueden enumerar de la siguiente manera: 1) cesión al gobierno del Estado de Puebla 32 000 metros el área natural arbolada de protección de los Fuertes de Loreto y Guadalupe y que se había recomendado y puesto en práctica desde 1933 y hasta el año pasado y aprobada y ratificada en los decretos correspondientes ya señalados en apartados anteriores; 2) realización de trabajos de remozamiento y no de restauración en el Fuerte de Loreto; 3) cambio el discurso museográfico del Fuerte de Loreto, terminando con el discurso cívico-histórico que se tenía que exhibir para recordar justamente a los hombres y circunstancias que le dieron realce histórico a dicha fortificación y 4) anulación total hasta la desaparición de las características física-materiales del Fuerte de Guadalupe, al (4.1 impostarle o sobreponerle una estructura moderna, que por una parte visualiza la localización precisa del fuerte, acción totalmente contraria a la que encontró el ejército invasor francés y que fue determinante

para que no pudieran atacarlo a modo para su toma, según el dicho del propio príncipe Bibesco (ver. Pág. 4-6 de ésta denuncia), y por otra anula y cambia el uso del espacio militar dentro de la parte fortificada, que era junto con el del Fuerte de Loreto, lo más codiciado para el ejército francés y por lo cual intentaron tomarlo en aquella fecha. (4.2 al haber realizado trabajos constructivos sin llevar a cabo los trabajos necesarios de investigación arqueológica; 4.3) al remozar los fosos de los fuertes, anulando las características de los mismos y que fueron tan decisivos para que no pudieran hacerse de ellos el ejército invasor, según las narrativas que hemos presentado (ver pág. 4-6 de éste escrito); al quitar las troneras para uniformizar el espacio a modo de tener ahora una visual rítmica que en nada corresponde a las circunstancias de espacio, tiempo y lugar con que se encontró el ejército invasor, 4.4) con la tala de árboles alrededor de los fuertes y en el área de protección y que fueron tan importantes para que en esas áreas se pudieran llevar a cabo las batallas de tipo casi guerrillero –cuerpo a cuerpo- que impidieron el avance libre del ejército invasor como lo refieren varias narrativas (ver pág. 4-19 de éste escrito).

Con todo ello, las intervenciones constructivas realizadas por el gobierno del Estado de Puebla y por parte de la Dirección General del INAH en el cerro de Acueyametepec y los Fuertes de Loreto y Guadalupe, han afectado y causado daños en agravio a la Nación, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 52 párrafo segundo de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y más aún, todas esas obras destruye y transforma la realidad física, visual y volumétrica de la zona de Monumentos del cerro de Acueyametepec y los Fuertes de Loreto y Guadalupe, actualiza los artículos 47 y 48 de la ley en comento, así como el artículo 214 fracción III del Código Penal Federal, tanto como los tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y, para toda la República, en Materia del Fuero Federal, como podrían ser los siguientes: -- en el Título Décimo, Capítulo II: Ejercicio indebido de servicio Público, Artículo 214 fracción III, IV y V; -- Capítulo IV, Coalición de Servidores Públicos, Artículo 216; -- Capítulo V, Uso Indebido de Atribuciones y Facultades, Artículo 217; -- Capítulo VI, Concusión, Artículo 218; Capítulo VIII, Ejercicio Abusivo de Funciones, Artículo 220; Capítulo IX, Tráfico de Influencia, Artículo, 221; Capítulo X, Cohecho, Artículo 222; Capítulo XI. Peculado, Artículo, 223; Título Decimotercero, Capítulo VII, Usurpación de funciones, Artículo 250; Título Vigésimo segundo, Capítulo III, fraude, Artículo 386; y otros más como 225 fracciones VII y VIII; 395 fracción I y II y 400 bis.

VI. De esta misma forma, señalamos como los principales responsables de la destrucción de monumentos arqueológicos, así como la alteración de visuales y volumetría que alterara y destruye la comprensión del espacio específico de la memorable Batalla del 5 de mayo de 1862, tanto al gobernador del Estado de Puebla Rafael Moreno Valle Rosas, como el del director general del INAH, Alfonso de María y Campos Castelló, como al Coordinador Nacional de Monumentos Históricos Arturo Balandrano Campos, Coordinación Nacional de Obras y Proyectos Arq. Jesús Enrique Velázquez Angulo, Delegado en Puebla Antropólogo Víctor Hugo Valencia Valera, Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones Lic. Arturo Cortés, Coordinadora Nacional de Arqueología Dra. Nelly M. Robles García, y también al arqueólogo Pedro Francisco Sánchez Nava, presidente del Consejo de Arqueología, consultivo de la Dirección General y los demás integrantes de dicho consejo, QUE ORDENARON Y AUTORIZARON LA DESTRUCCIÓN Y ALTERACIÓN TOTAL DE VESTIGIOS HISTORICOS EN LA ZONA DE MONUMENTOS DEL CERRO DE ACUEYAMETEPEC Y EN PARTICULAR LOS FUERTES DE LORETO Y GUADALUPE. MÁS SU

ALTERACIÓN FÍSICA, VISUAL, VOLUMÉTRICA Y CON TODO ELLO LA TERGIVERSACIÓN EN LA COMPRENSIÓN DE LA BATALLA DEL 5 DE MAYO DE 1862.

VII. Las actuaciones y agravios que señalamos de los funcionarios citados, son totalmente contrarias a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, la Ley Orgánica del INAH y demás ordenamientos que están relacionados con la investigación, conservación, custodia y difusión de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos de la nación mexicana, que son de uso común, dominio público, imprescriptibles, inalienables e intransferibles según se establece en la Ley General de Bienes Nacionales como se indica en las partes conducentes.

Esta Denuncia de Hechos expuestos ante esta representación social y a efecto de que se realicen las investigaciones de ley, para que en su caso, se determinen los grados de afectaciones y se deslinden responsabilidades, con el fin de establecer los delitos y las penas en que pudieron incurrir los funcionarios señalados, para reparar los daños tal y cual lo señala el artículo 12 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

VIII. La mayoría de mis representados como el que suscribe la presente, somos servidores públicos federales y prestamos nuestros servicios para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, sindicalizados a la Delegación D-II-IA-1 de Profesores Investigadores y Docentes del citado Instituto, establecido lo anterior se entenderá nuestro interés y obligación --según nuestras Condiciones Generales de Trabajo, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Educación y la de Bienes Nacionales-- en la protección y conservación de los monumentos y zona de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos y consecuentemente en la zona de monumentos del cerro de Acueyametepec y los Fuertes de Loreto y Guadalupe, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

IX. Existen diversas acciones jurídicas emprendidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro del marco de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artístico e Históricas, su Reglamento, la Ley Orgánica del INAH y diversas disposiciones reglamentarias de la propia institución para proteger la integridad física, jurídica y simbólica del cerro de Acueyametepec y los Fuertes de Loreto y Guadalupe, entre los que se deben destacar:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Al INAH le corresponde según su Ley Orgánica

- I. En los términos del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia.
- II. Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país.

III. En los términos del artículo 7o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.

IV. Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.

V. Proponer al Secretario de Educación Pública la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

VI. Promover, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección de patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecúen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio.

VII. Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.

VIII. Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país

IX. Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos

X. Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.

XI. Proponer al ejecutivo federal las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente.

XII. Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos

XIII. Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia señalados en esta ley.

XIV. Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares.

XV. Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República.

XVI. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.

XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Educación Pública, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.

XVIII. Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes.

XIX. Autorizar, controlar, vigilar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras.

XX. Realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero.

XXI.- Las demás que las leyes de la República le confieran.

ARTICULO 7o. Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Representar legalmente al Instituto.

II. Otorgar, revocar y sustituir poderes.

III. Acordar con el Secretario de Educación Pública en los asuntos de su competencia.

IV. Presidir las sesiones del Consejo General Consultivo y propiciar sus resoluciones.

- V. Autorizar y hacer cumplir los programas de trabajo del Instituto.
- VI. Nombrar y remover al personal de confianza en los términos de la legislación aplicable.
- VII. Proponer los proyectos de reglamentos y aprobar los manuales necesarios para el funcionamiento del instituto.
- VIII. Celebrar contratos y realizar toda clase de actos de dominio.
- IX. Presentar oportunamente, a las autoridades federales competentes, el proyecto de presupuesto anual.
- X. Presentar al Secretario de Educación Pública un informe anual de actividades del Instituto y el programa de trabajo a desarrollar durante el ejercicio correspondiente.
- XI. Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros.
- XII. Las demás que le confieran las leyes, el Secretario de Educación Pública y las que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se señala:

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 13-01-1986

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El objeto de esta ley es de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público.

ARTICULO 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

ARTICULO 3o.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

I.- El Presidente de la República;

II.- El Secretario de Educación Pública;

III.- El Secretario del Patrimonio Nacional;

IV.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia;

V.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y

VI.- Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.

ARTICULO 4o.- Las autoridades de los estados y municipios tendrán, en la aplicación de esta ley, la intervención que la misma y su reglamento señalen.
Artículo reformado DOF 23-12-1974

ARTICULO 5o.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 6o.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento.

ARTICULO 7o.- Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el Reglamento.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades mencionadas, así como de particulares para los fines que señala este artículo.

ARTICULO 8o.- Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho Instituto.

ARTICULO 9o.- El Instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos.

ARTICULO 10.- El Instituto competente procederá a efectuar las obras de conservación y restauración de un bien inmueble declarado monumento histórico o artístico, cuando el propietario, habiendo sido requerido para ello, no la realice. La Tesorería de la Federación hará efectivo el importe de las obras.

ARTICULO 11.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, en la jurisdicción del Distrito Federal, con base en el dictamen técnico que expida en instituto competente, de conformidad con el reglamento.

Párrafo reformado DOF 23-12-1974

Los Institutos promoverán ante los Gobiernos de los Estados la conveniencia de que se exima del impuesto predial, a los bienes inmuebles declarados monumentos, que no se exploten con fines de lucro.

ARTICULO 12.- Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el Instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

La autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6o.

Las obras de demolición, restauración o reconstrucción del bien, serán por cuenta del interesado. En su caso se procederá en los términos del artículo 10.

En estos casos, serán solidariamente responsables con el propietario, el que haya ordenado la obra y el que dirija su ejecución.

ARTICULO 13.- Los propietarios de bienes muebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto en los artículos 6o., 7o., 8o., 9o., 10,11 y 12 de esta Ley.

ARTICULO 14.- **El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la que atenderá el dictamen de la Secretaría de Educación Pública.**

ARTICULO 15.- Los comerciantes en monumentos y en bienes históricos o artísticos, para los efectos de esta Ley, deberán registrarse en el Instituto competente, llenando los requisitos que marca el Reglamento respectivo.

ARTICULO 16.- Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del Instituto competente, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Se prohíbe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a Gobiernos o Institutos Científicos extranjeros, por acuerdo del Presidente de la República.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero.

ARTICULO 17.- Para la reproducción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, con fines comerciales, se requerirá permiso del Instituto competente, y en su caso se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor. Se exceptúa la producción artesanal en lo que se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia, y en su defecto, por el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 18.- (Se deroga el primer párrafo).
Párrafo derogado DOF 31-12-1981

El Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el Departamento del Distrito Federal, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes, a este Instituto.

Los productos que se recauden por los conceptos anteriores y otros análogos, formarán parte de los fondos propios de los institutos respectivos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará que dichos Institutos tengan oportunamente las asignaciones presupuestales suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

ARTICULO 19.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente:

I.- Los tratados internacionales y las leyes federales; y

II.- Los códigos civil y penal vigentes para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.
Fracción reformada DOF 23-12-1974

ARTICULO 20.- Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Patrimonio Nacional y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

CAPITULO II Del Registro

ARTICULO 21.- Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y las declaratorias de zonas respectivas.

ARTICULO 22.- Los Institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, Estados y Municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción.

ARTICULO 23.- La inscripción en los registros se hará de oficio o a petición de la parte interesada. Para proceder a la inscripción de oficio, deberá previamente notificarse en forma personal al interesado. En caso de ignorarse su nombre o domicilio, surtirá efectos de notificación personal la publicación de ésta, en el "Diario Oficial" de la Federación.

El interesado podrá oponerse y ofrecer pruebas en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación. El Instituto correspondiente recibirá las pruebas y resolverá, dentro de los treinta días siguientes a la oposición.

ARTICULO 24.- La inscripción no determina la autenticidad del bien registrado. La certificación de autenticidad se expedirá a través del procedimiento que establezca el Reglamento respectivo.

ARTICULO 25.- Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán constar en escritura pública. Quien transmita el dominio, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si el bien materia de la operación es monumento.

Los notarios públicos mencionarán la declaratoria de monumentos si la hubiere y darán aviso al Instituto competente de la operación celebrada en un plazo de treinta días.

ARTICULO 26.- Las partes que intervengan en actos traslativos de dominio de bienes muebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán dar aviso de su celebración, dentro de los treinta días siguientes, al Instituto que corresponda.

CAPITULO III

De los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos

ARTICULO 27.- Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

ARTICULO 28.- Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

ARTICULO 28 BIS.- Para los efectos de esta Ley y de su Reglamento, las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la respectiva declaratoria que expedirá el Presidente de la República.
Artículo adicionado DOF 13-01-1986

ARTICULO 29.- Los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del Instituto competente. El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de las 24 horas siguientes, para que éste determine lo que corresponda.

ARTICULO 30.- Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización.

ARTICULO 31.- En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen.

ARTICULO 32.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 33.- Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos.

Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de

artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional.

La declaratoria de monumento podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca.

La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.

Artículo reformado DOF 26-11-1984

ARTICULO 34.- Se crea la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, la que tendrá por objeto dar su opinión a la autoridad competente sobre la expedición de declaratorias de monumentos artísticos y de zonas de monumentos artísticos.

La opinión de la Comisión será necesaria para la validez de las declaratorias.

La Comisión se integrará por:

- a) El Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quien la presidirá.
- b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- c) Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- d) Tres personas, vinculadas con el arte, designadas por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Tratándose de la declaratoria de monumentos artísticos de bienes inmuebles o de zonas de monumentos artísticos, se invitará, además, a un representante del Gobierno de la Entidad Federativa en donde los bienes en cuestión se encuentran ubicados.

La Comisión sólo podrá funcionar cuando esté presente el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y más de la mitad de sus restantes miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo reformado DOF 26-11-1984

ARTICULO 34 Bis.- Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la

notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la Secretaría de Educación Pública para que ésta resuelva.

Dentro del plazo de noventa días que se prevé en este artículo, se expedirá y publicará, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria definitiva de monumento o de zona de monumentos artísticos. En caso contrario, la suspensión quedará automáticamente sin efecto.

Artículo adicionado DOF 26-11-1984

ARTICULO 35.- Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

ARTICULO 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos, arzobispados, obispados y casas curiales, seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV.- Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

CAPITULO IV

De las Zonas de Monumentos

ARTICULO 37.- El Presidente de la República, mediante Decreto, hará la declaratoria de zona de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Las declaratorias deberán inscribirse en el registro correspondiente, a que se refiere el artículo 21 y publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 38.- Las zonas de monumentos estarán sujetas a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos prescritos por esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 39.- Zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia.

ARTICULO 40.- Zona de monumentos artísticos, es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.

ARTICULO 41.- Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país

ARTICULO 42.- En las zonas de monumentos y en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, aviso, carteles, las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; así como los kioscos, templete, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 43.- En las zonas de monumentos, los Institutos competentes autorizarán previamente la realización de obras, aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo I.

CAPITULO V

De la Competencia.

ARTICULO 44.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

ARTICULO 45.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.

ARTICULO 46.- En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el Secretario de Educación Pública resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

Para los efectos de competencia, el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico, y éste a su vez sobre el carácter artístico.

CAPITULO VI De las Sanciones.

ARTICULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos.

ARTICULO 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Si los delitos previstos en esta Ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

ARTICULO 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos.

ARTICULO 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

ARTICULO 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

ARTICULO 52.- Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

ARTICULO 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

ARTICULO 54.- A los reincidentes en los delitos tipificados en esta Ley, se les aumentará la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delincuentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor.

Para resolver sobre reincidencia y habitualidad se estará a los principios del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en toda la República en materia federal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1974

Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delincuentes habituales para los efectos de esta Ley.

La graduación de las sanciones a que esta Ley se refiere se hará tomando en cuenta la educación, las costumbres y la conducta del sujeto, sus condiciones económicas y los motivos y circunstancias que lo impulsaron a delinquir.

ARTICULO 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 23 de diciembre de 1968, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 16 de diciembre de 1970 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de leyes anteriores, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos.

ARTICULO CUARTO.- Se respetan los derechos adquiridos conforme a leyes anteriores, debiendo los titulares cumplir con las obligaciones que las mismas les imponen.

México, D. F., a 28 de abril de 1972.- Renato Vega Alvarado, D. P.- Vicente Fuentes Díaz, S. P.- Raymundo Flores Bernal, D. S.- Vicente Juárez Carro, S. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahúja.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margáin.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties Gómez.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO por el que se reforman diversas leyes para concordarlas con el Decreto que reformó el artículo 43 y demás relativos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1974

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Se reforman los artículos 4; 11; 19, fracción II y 54, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los siguientes términos:

.....

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 20 de diciembre de 1974.- "AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO".- Francisco Luna Kan, S. P.- Píndaro Uriostegui Miranda, D. P.- Carlos Pérez Cámara, S. S.- Carlos A. Madrazo Pintado, D. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.- "Año de la República Federal y del Senado".- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en Materia Fiscal.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1982.

ARTICULOS SEGUNDO A VIGESIMO NOVENO.-

ARTICULO TRIGESIMO.- Se derogan los artículos 70 de la Ley General de Población; 28 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 160 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; 106 párrafos tercero a noveno de la Ley General de Instituciones de Seguros; 53 de la Ley del Mercado de Valores; 21 último párrafo y 49 de la Ley de Obras Públicas; 2o. de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería; 24 fracción VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera; 78, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 209 de la Ley de Invenciones y Marcas; 27 fracción V de la Ley (sic) sobre Adquisiciones, Arrendamientos y almacenes de la Administración Pública Federal; 14 último párrafo y 38 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas; 184, 513, 514, 515, 516, 517, 520 y 521 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 18 primer párrafo de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; 34 fracción VI de la Ley Federal de Derechos de Autor; 17 y 344 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; 32 fracción VII y 37 penúltimo párrafo de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y 399, 498, 499, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 542, 545 párrafos primero y segundo y 546 segundo párrafo del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULOS TRIGESIMO PRIMERO A TRIGESIMO OCTAVO.-

México, D. F., 30 de diciembre de 1981.- Marco Antonio Aguilar Cortes, D. P.- Blas Chumacero Sánchez, S. P.- Silvio Lagos Martínez, D. S.- Luis León Aponte, S. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1984

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

.....

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas con el artículo 34 Bis, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 31 de octubre de 1984.- Ricardo Castillo Peralta, D. P.- José Ramírez Gamero, S. P.- Jesús Murillo Aguilar, D. S.- Rafael Armando Herrera Morales, S. S.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas con el texto siguiente:

"ARTICULO 28 BIS.-

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 19 de diciembre de 1985.- Fernando Ortiz Arana, Dip. Presidente.- Socorro Díaz Palacios, Sen. Presidenta.- Juan Moisés Calleja, Dip. Secretario.- Guillermo Mercado Romero, Sen. Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.- Rúbrica.

Por su parte el Reglamento de la Ley federal sobre Monumentos y Zonas... establece

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- El Instituto competente organizará o autorizará asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, que tendrán por objeto:

I.- Auxiliar a las autoridades federales en el cuidado o preservación de zona o monumento determinado;

II.- Efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación;

III.- Promover la visita del público a la correspondiente zona o monumento;

IV.- Hacer del conocimiento de las autoridades cualquier exploración, obra o actividad que no esté autorizada por el Instituto respectivo; y

V.- Realizar las actividades afines a las anteriores que autorice el Instituto competente.

ARTICULO 2.- Las asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, para su funcionamiento deberán satisfacer los siguiente requisitos: I.- Obtener autorización por escrito del Instituto competente;

II.- Presentar al Instituto competente copia autorizada del acta constitutiva en el caso de las asociaciones civiles;

III.- Levantar acta de constitución ante el Instituto competente, en el caso de las juntas vecinales o uniones de campesinos, las cuales contarán como mínimo con un número de diez miembros; y

IV.- Acreditar ante el Instituto competente que sus miembros gozan de buena reputación y que no han sido sentenciados por la comisión de delitos internacionales.

ARTICULO 3.- Las asociaciones civiles elegirán a sus órganos directivos de conformidad con sus estatutos; las juntas vecinales y las uniones de campesinos contarán con un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, elegidos por voto mayoritario de sus miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 4.- En las autorizaciones otorgadas por el Instituto competente, se describirá la zona o monumento y se establecerán las medidas aplicables para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.

ARTICULO 5.- El Instituto competente, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a sus derechos convenga, revocará las autorizaciones otorgadas a las asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos:

I.- Cuando por acuerdo mayoritario de su asamblea general se disponga su disolución; y

II.- Cuando no cumplan las disposiciones de la Ley, de este Reglamento o de las autorizaciones otorgadas.

ARTICULO 6.- Los institutos competentes podrán torgar (sic) a las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos, permisos con duración hasta de veinticinco años, prorrogables por una sola vez por igual término, para instalar estaciones de servicios para visitantes dentro de zonas o monumentos determinados. Al expirar el permiso respectivo las obras ejecutadas por los particulares en las zonas o monumentos pasarán a propiedad de la Nación.

ARTICULO 7.- El Instituto competente podrá autorizar a personas físicas o morales ya constituidas que reúnan, en lo conducente, los requisitos señalados en el artículo 2 de este Reglamento, como órganos auxiliares de las autoridades competentes para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación.

ARTICULO 8.- Las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos podrán crear o mantener museos regionales, para lo cual se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones señaladas en los artículos anteriores y además:

I.- Solicitarán la asesoría técnica del Instituto competente, quien determinará los métodos que habrán de observarse en los sistemas de construcción, inventario, mantenimiento y recaudación de cuotas;

II.- Recabarán la autorización del Instituto competente para obtener y reunir fondos para operación, mantenimiento y adquisición, así como para organizar eventos culturales y toda clase de promociones inherentes al museo; y

III.- Enterarán, a petición del Instituto competente, el porcentaje que este les señale del importe de las cuotas que recauden.

ARTICULO 9.- Las declaratorias de monumentos artísticos e históricos pertenecientes a la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, así como las declaratorias de zonas arqueológicas, artísticas e históricas serán expedidas o revocadas por el Presidente de la República. En los demás casos la expedición o revocación se hará por el Secretario de Educación Pública.

Las declaratorias de zonas arqueológicas, artísticas e históricas determinarán, específicamente, las características de éstas y, en su caso, las

condiciones a que deberán sujetarse las construcciones que se hagan en dichas zonas.

Las declaratorias o revocaciones a que se refiere este artículo se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación. Cuando se trate de monumentos se notificarán personalmente a los interesados y, en caso de inmuebles también a los colindantes. Cuando se ignore su domicilio, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria o revocación en el "Diario Oficial" de la Federación. Además, se dará aviso al Registro Público de la Propiedad de la localidad y al Registro Público de Monumentos y Zonas competente, para su inscripción.

ARTICULO 10.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá conceder el uso de los monumentos arqueológicos muebles a los organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a las personas físicas o morales que los detenten.

ARTICULO 11.- La concesión de uso a que se refiere el artículo anterior sólo podrá ser otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia si se satisfacen los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud, utilizando la forma oficialmente aprobada, con los datos que en ella se exijan; y

II.- Presentar el monumento.

En caso de que se presuma que la transportación del monumento pusiere en peligro su integridad, el Instituto Nacional de Antropología e Historia practicará inspección del bien en el lugar en que se encuentre, mediante el pago de los gastos que se ocasionen, para cerciorarse de la existencia del mismo.

ARTICULO 12.- La concesión de uso será nominativa e intransferible, salvo por causa de muerte, y su duración será indefinida.

ARTICULO 13.- Los concesionarios de monumentos arqueológicos muebles deberán conservarlos y, en su caso, proceder a su restauración previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La concesión será revocada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuando no se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, previa audiencia que se concede a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a sus derechos convenga.

ARTICULO 14.- La competencia de los Poderes Federales, dentro de las zonas de monumentos, se limitará a la protección, conservación, restauración y recuperación de éstas.

ARTICULO 15.- Los inspectores encargados de vigilar el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento, practicarán sus visitas de acuerdo con las atribuciones de la dependencia a la cual representan y conforme a las instrucciones recibidas por la autoridad que disponga la inspección sujetándose a las siguientes normas:

I.- Se acreditarán debidamente ante el particular como inspectores de la dependencia respectiva;

II.- Durante la inspección podrán solicitar del particular la información que se requiera;

III.- En caso de que se trate de comerciantes dedicados a la compraventa de bienes declarados monumentos artísticos o históricos, el inspector deberá comprobar que las operaciones realizadas se efectuaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

IV.- Formularán acta detallada de la visita de inspección que realicen, en la que se harán constar, si las hubiere, las irregularidades que se encuentren y los datos necesarios para clasificar la infracción que de ellas se derive. Las actas deberán ser firmadas por el inspector o inspectores que realicen la visita y por quienes en ellas intervinieron; si los interesados se negaren a firmar se hará constar esta circunstancia en el acta; y

V.- Las actas se remitirán, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, al Instituto competente para que, en su caso, inicie el procedimiento a que se refiere el artículo 48 de este Reglamento.

ARTICULO 16.- Las autoridades civiles y militares auxiliarán a los inspectores en sus funciones cuando éstos lo soliciten.

CAPITULO II

Del Registro

CAPITULO III

De los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

ARTICULO 32.- Queda prohibida la exportación definitiva de los bienes artísticos de propiedad particular que de oficio hayan sido declarado monumentos.

ARTICULO 33.- Queda prohibida la exportación definitiva de los siguientes monumentos históricos de propiedad particular: I.- Los señalados en las fracción I, II y III del artículo 36 de la Ley;

II.- Los que no sean sustituibles; y

III.- Aquellos cuya integridad pueda ser afectada por su transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren.

ARTICULO 34.- Queda prohibida la exportación temporal de los monumentos artísticos o históricos de propiedad particular cuya integridad pueda ser afectada por su transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren.

ARTICULO 35.- Para tramitar permiso de exportación temporal o definitiva de un monumento artístico o histórico de propiedad particular, el interesado deberá satisfacer los requisitos que exian (sic) en la forma oficial de solicitud que proporcionará el Instituto competente.

ARTICULO 36.- En caso de exportación temporal de los monumentos artísticos o históricos a que se refieren los artículos 32 y 33 de este

Reglamento, deberá otorgarse por el interesado fianza a favor y a satisfacción del Instituto competente, que garantice el retorno y conservación del monumento.

ARTICULO 37.- El plazo de la exportación temporal de monumentos artísticos o históricos, será determinado por el Instituto competente tomando en consideración la finalidad de la misma.

(ADICIONADO, D. O. 5 DE ENERO DE 1993)

ARTICULO 37 bis.- Queda prohibida la exportación definitiva de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo expreso del Presidente de la República.

La exportación temporal de monumentos arqueológicos sólo podrá llevarse a cabo para su exhibición en el extranjero, siempre y cuando la integridad de éstos no pueda ser afectada por su transportación, y de conformidad con lo siguiente:

I.- Se requerirá permiso previo del titular de la Secretaría de Educación Pública quien, para otorgarlo, tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

II.- La Secretaría de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias para que los monumentos arqueológicos sean trasladados e instalados en los lugares de las exhibiciones y, al concluir éstas, se retornen a nuestro país, así como aquéllas para su debida protección, y

III.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia realizará el embalaje de los monumentos para su transportación, así como el avalúo de los mismos para efectos de los seguros que se contraten, los que deberán cubrir todo tipo de riesgos.

ARTICULO 38.- Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, se entiende por reproducción de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos con fin comercial, la réplica obtenida por cualquier procedimiento o medio, en dimensiones semejantes al original o en diferente escala.

ARTICULO 39.- El permiso para la reproducción de monumentos podrá ser otorgado por el Instituto competente cuando el interesado demuestre fehacientemente que cuenta con la autorización del propietario, poseedor o concesionario para que se haga la reproducción y que ha cumplido con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

Asimismo, el interesado manifestará el fin comercial que pretenda dar a la reproducción, el cual no deberá menoscabar su calidad de monumento.

ARTICULO 40.- El permiso señalará el fin comercial aprobado que se dará a la reproducción. El fin comercial sólo podrá variarse mediante autorización del Instituto competente.

ARTICULO 41.- Las reproducciones de monumentos deberán llevar inscrita de manera indeleble la siguiente leyenda: "Reproducción autorizada por el Instituto competente".

ARTICULO 42.- Toda obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el Instituto correspondiente, para lo cual el interesado habrá de presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Nombre y domicilio del responsable de la obra;
- III.- Nombre y domicilio del propietario;
- IV.- Características, planos y especificaciones de la obra a realizarse;
- V.- Planos, descripción y fotografías del estado actual del monumento y, en el caso de ser inmueble, sus colindancias;
- VI.- Su aceptación para la realización de inspecciones por parte del Instituto competente; y
- VII.- A juicio del Instituto competente, deberá otorgar fianza que garantice a satisfacción el pago por los daños que pudiera sufrir el monumento.

Los requisitos señalados en este artículo serán aplicables, en lo conducente, a las solicitudes de construcción y acondicionamiento de edificios para exhibición museográfica a que se refiere el artículo 7o. de la Ley.

ARTICULO 43.- El Instituto competente otorgará o denegará la autorización a que se refiere el artículo anterior en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en el caso de otorgarse, se le notificará al interesado para que previamente pague los derechos correspondientes.

ARTICULO 44.- Cualquier obra que se realice en predios colindantes a un monumento arqueológico, artístico o histórico, deberá contar previamente con el permiso del Instituto competente y para tal efecto:

- I.- El solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de este Reglamento;
- II.- A la solicitud se acompañará dictamen de perito autorizado por el Instituto competente en el que se indicarán las obras que deberán realizarse para mantener la estabilidad y las características del monumento. Dichas obras serán costeadas en su totalidad por el propietario del predio colindante; y
- III.- El Instituto competente otorgará o denegará el permiso en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 45.- En el dictamen técnico a que se refiere el artículo 11 de la Ley deberá constar:

I.- Que el uso del inmueble es el congruente con sus antecedentes y sus características de monumento artístico o histórico.

II.- Que los elementos arquitectónicos se encuentran en buen estado de conservación; y

III.- Que el funcionamiento de Instalaciones y servicios no altera ni deforma los valores del monumento.

El dictamen se emitirá, en su caso, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 46.- Toda obra que se realice en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos contraviniendo las disposiciones de la Ley o de este

Reglamento será suspendida por el Instituto competente mediante la imposición de sellos oficiales que impidan su continuación.

A quien viole los sellos impuestos, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 55 de la Ley.

ARTICULO 47.- El Instituto competente promoverá ante las autoridades correspondientes la revocación de la exención del pago del impuesto predial concedida al propietario de un monumento, cuando el inmueble deje de satisfacer alguno de los requisitos que sirvieron de base al dictamen emitido.

CAPITULO IV

De las Sanciones

ARTICULO 48.- Para la imposición de una multa, el Instituto competente citará al presunto infractor a una audiencia. En el citatorio se le hará saber la infracción que se le impute y el lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia, en la que el particular podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

El Instituto competente dictará la resolución que proceda.

ARTICULO 49.- El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por la persona a quien le fue impuesta la multa, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notificó la sanción.

ARTICULO 50.- El recurso se interpondrá ante el Secretario de Educación Pública por conducto del Instituto que impuso la sanción, por medio de escrito en el que el recurrente expresará los motivos por los cuales estima que debe reconsiderarse la multa.

ARTICULO 51.- En el escrito a que se refiere el artículo anterior, el interesado podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. De ser necesario, el Secretario de Educación Pública citará a una audiencia dentro de los quince días siguientes a la interposición del recurso, en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que proceda.

ARTICULO 52.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa, siempre que se haya garantizado su importe ante las autoridades hacendarias correspondientes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de sesenta días para que, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, los comerciantes en monumentos y en bienes artísticos o históricos, procedan a registrarse en el Instituto competente.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento.

TERCERO.- Los Institutos competentes adoptarán las medidas necesarias para que el servicio a que se refiere el artículo anterior, se preste dentro del término que el mismo establece.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento de la Ley sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural, expedido el 3 de abril de 1934 y publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 7 del mismo mes y año, y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties Gómez.- Rúbrica.

De todo lo cual se desprende que el director general del INAH no tiene facultades para modificar y destruir la zona de Monumentos del cerro del cerro de Acueyametepec y los Fuertes de Loreto y Guadalupe, como tampoco lo tiene el Gobernador del Estado de Puebla y los demás funcionarios referidos en esta denuncia de hechos, bajo el principio de legalidad que señala que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, según lo establece el principio de legalidad y se ve fortalecido por la siguiente tesis de jurisprudencia:

Quinta Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo VI, Parte SCJN

Tesis: 100

Página: 65

AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Quinta Época:

Amparo en revisión 2547/21. Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, S. A. 12 de mayo de 1923. Unanimidad de once votos.

Amparo en revisión 778/23. Velasco W. María Félix. 3 de agosto de 1923. Mayoría de diez votos.

Amparo en revisión 228/20. Caraveo Guadalupe. 20 de septiembre de 1923. Unanimidad de once votos.

Tomo XIV, pág. 555. Amparo en revisión. Parra Lorenzo y coag. 6 de febrero de 1924. Unanimidad de once votos.

Amparo en revisión 2366/23. Cárdenas Francisco V. 23 de julio de 1924. Mayoría de ocho votos.

En este orden de ideas es claro que los funcionarios señalados, sólo tiene las atribuciones legales, de manera específica las que señala el artículo 7 de la Ley Orgánica de INAH y en lo que respecta en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, y 14 del Reglamento de dicha Ley y que ya han quedado transcritos en páginas anteriores.

Por todo lo antes expuesto se podrá comprender que no hay justificación alguna para los trabajos que se realizaron en la zona de Monumentos históricos el cerro de Acueyametepec y los Fuertes de Loreto y Guadalupe, más aun en las denominadas cartas de restauración como la de Atenas, Venecia y Cracovia, existen criterios totalmente opuesto a la implementación de obras modernas en zonas de monumentos históricos, así como la sobreposición al Fuerte de Guadalupe de una estructura moderna que lo termina aniquilando totalmente y las obras de rebosamiento que se llevaron a cabo fuerte de Loreto y la tala de árboles en el cerro en comento, como se puede leer en los textos que a continuación se transcriben:

CARTA DE ATENAS, 1931

CARTA DE ATENAS

1. La Conferencia, convencida de que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad, interesa a todos los Estados defensores de la civilización, desea que los Estados se presten recíprocamente una colaboración cada vez más extensa y concreta para favorecer la conservación de los monumentos artísticos e históricos: considera altamente deseable que las instituciones y los grupos calificados, sin menoscabo del derecho público internacional, puedan manifestar su interés para la salvaguarda de las obras maestras en las cuales la civilización ha encontrado su más alta expresión y que aparecen amenazadas: hace votos para que las solicitudes a este efecto sean sometidas a la Comisión de la Cooperación Intelectual, después de encuestas hechas por la Oficina Internacional de Museos y después de ser presentadas a la atención de cada Estado. Corresponderá a la Comisión Internacional de la Cooperación Intelectual, después de las solicitudes hechas por la Oficina Internacional de Museos y después de haber obtenido de sus organismos locales la información pertinente. Dictaminar sobre la oportunidad de las medidas a tomar y sobre los procedimientos a seguir en cualquier caso particular.

2. La conferencia escuchó la exposición de los principios generales y de las teorías concernientes a la protección de monumentos. Observa que, a pesar de la diversidad de casos especiales en los que se pueden adoptar soluciones específicas, predomina en los diferentes Estados presentados, **la tendencia general a abandonar las restituciones integrales y a evitar sus riesgos mediante la institución de obras de mantenimiento regular y permanente, aptos para asegurar la conservación de los edificios.**

En los casos en los que la restauración aparezca indispensable después de degradaciones o destrucciones, recomienda respetar la obra histórica y artística del pasado, sin menospreciar el estilo de ninguna época.

La Conferencia recomienda mantener, cuando sea posible, la ocupación de los monumentos que les aseguren la continuidad vital, siempre y cuando el destino moderno sea tal que respete el carácter histórico y artístico.

3. La Conferencia escuchó la exposición de las legislaciones promulgadas en cada país con el fin de proteger a los monumentos de interés histórico, artístico o científico, y aprobó unánimemente la tendencia general que consagra en esta materia un derecho de la colectividad en contra del interés privado.

La Conferencia ha constatado que la diferencia entre estas legislaciones procede de la dificultad de conciliar el derecho público con el derecho privado y, en consecuencia, si bien aprueba la tendencia general, estima que estas legislaciones deben ser apropiadas a las circunstancias locales y al estado de la opinión pública, para encontrar la menor oposición posible y para tener en cuenta el sacrificio que los propietarios deben hacer en el interés general.

La Conferencia desea que en cada Estado la autoridad pública sea investida del poder **para tomar medidas de conservación** en casos de urgencia. Desea en fin, que la Oficina Internacional de Museos Públicos ponga al día una lista comparativa de las legislaciones vigentes en los diferentes Estados sobre este tema.

4. La Conferencia constata con satisfacción que los principios y las técnicas expuestas en las diferentes comunicaciones se inspiran en una tendencia común, a saber: cuando se trata de ruinas, se impone una escrupulosa labor de conservación y, cuando las condiciones lo permitan, es recomendable volver a su puesto aquellos elementos originales encontrados (anastylosis); y los materiales nuevos necesarios para este fin deberán siempre ser reconocibles. En cambio, cuando la conservación de ruinas sacadas a la luz en una excavación, fuese reconocida como imposible, será aconsejable, más bien que destinarlas a la destrucción enterrarlas nuevamente, después, naturalmente de haber hecho levantamientos precisos.

Es evidente que la técnica de excavación y de conservación de restos impone la estrecha colaboración entre el arqueólogo y el arquitecto. **En cuanto a los otros monumentos, los expertos, reconociendo que cada caso se presenta con características especiales, se han encontrado de acuerdo en aconsejar que antes de cualquier obra de consolidación o de parcial restauración se haga una escrupulosa investigación acerca de la enfermedad a la cual se va a poner remedio.**

5. Los expertos escucharon varias comunicaciones relativas al empleo de materiales modernos para la consolidación de los edificios antiguos, y han aprobado el empleo juicioso de todos los recursos de la técnica moderna, muy especialmente del concreto armado.

Expresan la opinión de que normalmente estos medios de refuerzo deben estar disimulados para no alterar el aspecto y el carácter del edificio a restaurar; y recomiendan el empleo de dichos medios, especialmente en los casos en que aquellos permiten conservar los elementos “in situ”, evitando los riesgos de la destrucción y de la reconstrucción.

La Conferencia constata que en las condiciones de la vida moderna los monumentos del mundo entero se encuentran más amenazados por los agentes externos; si bien no pueden formular reglas generales que se adapten a la complejidad de los distintos casos recomienda:

1. La colaboración en cada país de los conservadores de monumentos y de los arquitectos con los representantes de las ciencias físicas, químicas y naturales para lograr resultados seguros de cada vez mayor aplicación.

2. La difusión por parte de la Oficina Internacional de Museos de estos resultados, mediante noticias sobre los trabajos emprendidos en los varios países y mediante publicaciones regulares.

La Conferencia considera, en referencia a la conservación de la escultura monumental, que el traslado de esas obras fuera del contexto para el cual fueron creadas debe considerarse, como principio, inoportuno. Recomienda, a modo de precaución, la conservación de los modelos originales cuando todavía existen y la ejecución de copias cuando estén faltando.

7. La Conferencia recomienda respetar, al construir edificios, el carácter y la fisonomía de la ciudad, especialmente en la cercanía de monumentos antiguos, donde el ambiente debe ser objeto de un cuidado especial. Igualmente se deben respetar algunas perspectivas particularmente pintorescas. Objeto de estudio, pueden ser también las plantas y las ornamentaciones vegetales adaptadas a ciertos monumentos o grupos de monumentos para conservar el carácter antiguo.

La Conferencia recomienda sobre todo la supresión de todos los anuncios, de toda superposición abusiva de postes e hilos telegráficos, de toda industria ruidosa e intrusa, en la cercanía de los monumentos artísticos e históricos.

8. La Conferencia emite el voto:

1. Que todos los Estados, o bien las instituciones creadas en ellos y reconocidas como competentes para tal fin, publiquen un inventario de los monumentos históricos nacionales, acompañado por fotografías y notas.

2. Que cada Estado cree un archivo donde se conserven los documentos relativos a los propios monumentos.

3. Que la Oficina Internacional de Museos dedique en sus publicaciones algunos artículos a los procedimientos y a los métodos de conservación de los monumentos históricos.

4. Que la misma Oficina estudie la mejor difusión y el mejor uso de las indicaciones de los datos arquitectónicos, históricos y técnicos así recabados.

9. Los miembros de la Conferencia, después de haber visitado en el curso de sus trabajos y de las giras de estudio realizadas, algunas de sus principales excavaciones y algunos de los monumentos antiguos de Grecia, rinden homenaje unánime al Gobierno griego, que desde hace muchos años, además de asegurar por su parte la realización de trabajos considerables, ha aceptado la colaboración de los arqueólogos y especialistas de todos los países. En eso han visto, los miembros de la Conferencia, un ejemplo que no

puede más que contribuir a la realización de los fines de cooperación intelectual, de los cuales ha aparecido tan viva la necesidad en el curso de los trabajos.

10. La Conferencia, profundamente convencida de que la mejor garantía de conservación de los monumentos y de las obras de arte viene del afecto y del respeto del pueblo, y considerando que este sentimiento puede ser favorecido con una acción apropiadas de las instituciones públicas, emite el voto para que los educadores pongan empeño en habituar a la infancia y a la juventud a abstenerse de cualquier acto que pueda estropear los monumentos, y los induzcan al entendimiento del significado y, en general, a interesarse en la protección de los testimonios de todas las civilizaciones.

CARTA DE VENEZIA, 1964

Las obras monumentales de los pueblos, portadoras de un mensaje espiritual del pasado, representan en la vida actual el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad, que cada día toma conciencia de los valores humanos, las considera patrimonio común reconociéndose responsable de su salvaguardia frente a las generaciones futuras. Estima que es su deber transmitir las en su completa autenticidad.

Es esencial que los principios encaminados a la conservación y restauración de los monumentos sean preestablecidos y formulados a nivel internacional, dejando, sin embargo, que cada país los aplique teniendo en cuenta su propia cultura y sus propias tradiciones.

Al definir por primera vez estos principios fundamentales, la Carta de Atenas de 1931 ha contribuido al desarrollo de un amplio movimiento internacional, que se ha concretado especialmente en documentos nacionales, en la actividad del ICOM y de la UNESCO y en la creación, como obra de la propia UNESCO, del Centro Internacional de Estudio para la Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Sensibilidad y espíritu crítico se han dirigido hacia problemas cada vez más complejos y variados; ha llegado, pues, el momento de volver a examinar los principios de la Carta con el fin de profundizar en ellos y de ampliar su operatividad en un nuevo documento.

En consecuencia, el Segundo Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos, reunido en Venecia del 25 al 31 de mayo de 1964, ha aprobado el siguiente texto:

Definiciones

Art. 1. La noción de monumento histórico comprende tanto la creación arquitectónica aislada, como el ambiente urbano o paisajístico que constituya el testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico. Esta noción se aplica no sólo a las grandes obras, sino también a las obras modestas que con el tiempo hayan adquirido un significado cultural.

Art. 2. La conservación y restauración de los monumentos constituyen una disciplina que se sirve de todas las ciencias y técnicas que puedan contribuir al estudio y a la salvaguardia del patrimonio monumental.

Finalidad

Art. 3. La conservación y restauración de los monumentos tiene como finalidad salvaguardar tanto la obra de arte como el testimonio histórico.

Conservación

Art. 4. La conservación de los monumentos impone ante todo un mantenimiento sistemático.

Art. 5. La conservación de los monumentos se ve siempre favorecida por su utilización en funciones útiles a la sociedad: tal finalidad es deseable, pero no debe alterar la distribución y el aspecto del edificio. Las adaptaciones realizadas en función de la evolución de los usos y costumbres deben, pues, contenerse dentro de estos límites

Art. 6. La conservación de un monumento implica la de sus condiciones ambientales. Cuando subsista un ambiente tradicional, éste será conservado; por el contrario, deberá rechazarse cualquier nueva construcción, destrucción y utilización que pueda alterar las relaciones de los volúmenes y los colores

Art. 7. El monumento no puede ser separado de la historia de la que es testimonio, ni del ambiente en el que se encuentra. Por lo tanto, el cambio de una parte o de todo el monumento no puede ser tolerado más que cuando la salvaguardia de un monumento lo exija, o cuando esté justificado por causas de relevante interés nacional o internacional.

Art. 8. Los elementos de escultura, pintura o decoración que son parte integrante del monumento no pueden ser separados de él más que cuando ésta sea la única forma adecuada para asegurar su conservación.

Restauración

Art. 9. La restauración es un proceso que debe tener un carácter excepcional. Su finalidad es la de conservar y poner de relieve los valores formales e históricos del monumento y se fundamenta en el respeto a los elementos antiguos y a las partes auténticas. La restauración debe detenerse allí donde comienzan las hipótesis: cualquier trabajo encaminado a completar, considerado como indispensable por razones estéticas y teóricas, debe distinguirse del conjunto arquitectónico y deberá llevar el sello de nuestra época. La restauración estará siempre precedida y acompañada de un estudio arqueológico e histórico del monumento.

Art. 10. Cuando las técnicas tradicionales se manifiesten inadecuadas, la consolidación de un monumento puede ser asegurada mediante el auxilio de todos los medios más modernos de construcción y de conservación, cuya eficacia haya sido demostrada por datos científicos y garantizada por la experiencia.

Art. 11. En la restauración de un monumento deben respetarse todas las aportaciones que definen la configuración actual de un monumento, no importa a qué época pertenezcan, dado que la unidad de estilo no es el fin de la restauración. Cuando un edificio ofrezca varias estructuras superpuestas, la supresión de una de estas etapas subyacentes sólo se justifica excepcionalmente y a condición de que los

elementos eliminados ofrezcan poco interés, que la composición arquitectónica recuperada constituya un testimonio de gran valor histórico, arqueológico o estético y que se considere suficiente su estado de conservación. El juicio sobre el valor de los elementos en cuestión y la decisión sobre las eliminaciones que se deban llevar a cabo, no puede depender tan sólo del autor del proyecto.

Art. 12. Los elementos destinados a reemplazar las partes que falten deben integrarse armoniosamente en el conjunto, pero distinguiéndose a su vez de las partes originales, a fin de que la restauración no falsifique el monumento, tanto en su aspecto artístico como histórico.

Art. 13. Las adiciones no pueden ser toleradas si no respetan todas las partes que afectan al edificio, su ambiente tradicional, el equilibrio de su conjunto y sus relaciones con el ambiente circundante.

Ambientes monumentales

Art. 14. Los ambientes monumentales deben ser objeto de cuidados especiales a fin de salvaguardar su integridad y asegurar su saneamiento, su utilización y su valoración. Los trabajos de conservación y restauración, que se efectúen en ellos, deben inspirarse en los principios enunciados en los artículos precedentes.

Excavaciones

Art. 15. Los trabajos de excavación deben efectuarse de acuerdo con normas científicas y con la "Recomendación que define los principios internacionales que deben ser aplicados en materia de excavaciones arqueológicas", adoptada por la UNESCO en 1956.

La utilización de las ruinas y las medidas necesarias para la conservación y protección permanente de los elementos arquitectónicos y de los objetos descubiertos deberán ser aseguradas. Además, deberán tomarse todas las iniciativas que puedan facilitar la comprensión del monumento descubierto, **sin desnaturalizar nunca su significado.**

Deberá excluirse a priori cualquier trabajo de reconstrucción, considerando aceptable tan sólo la anástilosis o recomposición de las partes existentes, pero desmembradas. Los elementos de integración deberán ser siempre reconocibles y representarán el mínimo necesario para asegurar las condiciones de conservación del monumento y restablecer la continuidad de sus formas.

Documentación y publicación

Art. 16. Los trabajos de conservación, de restauración y de excavación estarán siempre acompañados por una documentación precisa, constituida por informes analíticos y críticos ilustrados con dibujos y fotografías. Todas las fases de los trabajos de liberación, consolidación, recomposición e integración, así como los elementos técnicos y formales identificados a lo largo de los trabajos, deberán ser consignados. Esta documentación se depositará en los archivos de un organismo público y estará a disposición de los investigadores; se recomienda igualmente su publicación.

Han participado en la Comisión redactora de la Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos: Piero Gazzola (Italia), Presidente; Raymond Lemaire (Bélgica), Ponente; Juan Bassegoda Nonell (España); Luis Benavente (Portugal); Djurdje Boscovic (Yugoslavia); Hiroshi Daifuku (UNESCO); P.L. De Vrieze (Países Bajos); Harald Langberg (Dinamarca); Mario Matteucci (Italia); Jean Merlet (Francia); Carlos Flores Marini (México); Roberto Pane (Italia); S.C.J. Pavel (Checoslovaquia); Paul Philippot (Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales); Víctor Pimentel (Perú); Harold Plenderleith (Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales); Deoclecio Redig de Campos (Ciudad del Vaticano); Jean Sonnier (Francia); François Sorlin (Francia); Eustathios Stikas (Grecia); Gertrud Tripp (Austria); Jan Zachwativicz (Polonia); Mustafá S. Zbiss (Túnez).

CARTA DE CRACOVIA 2000

PRINCIPIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CONSTRUIDO.

Reconociendo la contribución de particulares e instituciones que, en el transcurso de tres años, han participado en la preparación de la Conferencia Internacional sobre Conservación “ Cracovia 2000” y en su Sesión Plenaria “ Patrimonio Cultural como fundamento del Desarrollo de la Civilización”, Nosotros, los participantes en la Conferencia Internacional sobre Conservación “Cracovia 2000”, conscientes de los profundos significados asociados con el patrimonio cultural, sometemos los siguientes principios a los responsables de patrimonio como una pauta para realizar los esfuerzos necesarios para salvaguardar tales bienes.

PREÁMBULO

Actuando en el espíritu de la Carta de Venecia, tomando nota de las recomendaciones internacionales e impulsados por el proceso de unificación Europea, a la entrada del nuevo milenio, somos conscientes de vivir dentro de un marco, en el cual las identidades, en un contexto cada vez más amplio, se personalizan y se hacen más diversas.

La Europa actual se caracteriza por la diversidad cultural y por tanto por la pluralidad de valores fundamentales relacionados con los bienes muebles, inmuebles y el patrimonio intelectual, con diferentes significados asociados con todo ello y, consecuentemente, también con conflictos de intereses. Esto obliga a todos aquellos responsables de salvaguardar el patrimonio cultural a prestar cada vez más atención a los problemas y las alternativas a las que se enfrentan para conseguir estos objetivos.

Cada comunidad, teniendo en cuenta su memoria colectiva y consciente de su pasado, es responsable de la identificación, así como de la gestión de su patrimonio. Los elementos individuales de este patrimonio son portadores de muchos valores, los cuales pueden cambiar en el tiempo. Esta variabilidad de valores específicos en los elementos define la particularidad de cada patrimonio. A causa de este proceso de cambio, cada comunidad desarrolla una conciencia y un conocimiento de la necesidad de cuidar los valores propios de su patrimonio.

Este patrimonio no puede ser definido de un modo unívoco y estable. Sólo se puede indicar la dirección en la cual puede ser identificado. La pluralidad social implica una gran diversidad en los conceptos de patrimonio concebidos por la comunidad entera; al mismo tiempo los instrumentos y métodos desarrollados para la preservación correcta deben ser adecuados a la situación cambiante actual, que es sujeto de un proceso de evolución continua. El contexto particular de elección de estos valores requiere la preparación de **un proyecto de conservación a través de una serie de decisiones de elección crítica. Todo esto debería ser materializado en un proyecto de restauración de acuerdo con unos criterios técnicos y organizativos.**

Conscientes de los profundos valores de la Carta de Venecia y trabajando hacia los mismos objetivos, proponemos para nuestros días los siguientes principios para la **conservación y restauración del patrimonio edificado.**

OBJETIVOS Y MÉTODOS

1. El patrimonio arquitectónico, urbano y paisajístico, así como los elementos que lo componen, son el resultado de una identificación con varios momentos asociados a la historia y a sus contextos socioculturales. La conservación de este patrimonio es nuestro objetivo. La conservación puede ser realizada mediante diferentes tipos de intervenciones como son el control medioambiental, mantenimiento, reparación, restauración, renovación y rehabilitación. Cualquier intervención implica decisiones, selecciones y responsabilidades relacionadas con el patrimonio entero, también con aquellas partes que no tienen un significado específico hoy, pero podrían tenerlo en el futuro.

2. El mantenimiento y la reparación son una parte fundamental del proceso de conservación del patrimonio. Estas acciones tienen que ser organizadas con una investigación sistemática, inspección, control, seguimiento y pruebas. Hay que informar y prever el posible deterioro, y tomar las adecuadas medidas preventivas.

3. La conservación del patrimonio edificado es llevada a cabo según el proyecto de restauración, que incluye la estrategia para su conservación a largo plazo. **Este “proyecto de restauración” debería basarse en una gama de opciones técnicas apropiadas y organizadas en un proceso cognitivo que integre la recogida de información y el conocimiento profundo del edificio y/o del emplazamiento. Este proceso incluye el estudio estructural, análisis gráficos y de magnitudes y la identificación del significado histórico, artístico y sociocultural. En el proyecto de restauración deben participar todas las disciplinas pertinentes y la coordinación deberá ser llevada a cabo por una persona cualificada y bien formada en la conservación y restauración.**

4. Debe evitarse la reconstrucción en “el estilo del edificio” de partes enteras del mismo. La reconstrucción de partes muy limitadas con un significado arquitectónico puede ser excepcionalmente aceptada a condición de que esta se base en una documentación precisa e indiscutible. Si se necesita, para el adecuado uso del edificio, la incorporación de partes espaciales y funcionales más extensas, debe reflejarse en ellas el lenguaje de la arquitectura actual. **La reconstrucción de un edificio en su totalidad, destruido por un conflicto armado o por desastres naturales, es solo aceptable si existen motivos**

sociales o culturales excepcionales que están relacionados con la identidad de la comunidad entera.

DIFERENTES CLASES DE PATRIMONIO EDIFICADO

5. Cualquier intervención que afecte al patrimonio arqueológico, debido a su vulnerabilidad, debe estar estrictamente relacionada con su entorno, territorio y paisaje. Los aspectos destructivos de la excavación deben reducirse tanto como sea posible. En cada excavación, el trabajo arqueológico debe ser totalmente documentado.

Como en el resto de los casos, los trabajos de conservación de hallazgos arqueológicos deben basarse en el principio de mínima intervención. Estos deben ser realizados por profesionales y la metodología y las técnicas usadas deben ser controladas de forma estricta.

En la protección y preservación pública de los sitios arqueológicos, se deben potenciar el uso de modernas tecnologías, bancos de datos, sistemas de información y presentaciones virtuales.

6. La intención de la conservación de edificios históricos y monumentos, estén estos en contextos rurales o urbanos, es mantener su autenticidad e integridad, incluyendo los espacios internos, mobiliario y decoración de acuerdo con su conformación original. Semejante conservación requiere un apropiado “proyecto de restauración” que defina los métodos y los objetivos. En muchos casos, esto además requiere un uso apropiado, compatible con el espacio y significado existente. Las obras en edificios históricos deben prestar una atención total a todos los periodos históricos presentes.

7. La decoración arquitectónica, esculturas y elementos artísticos que son una parte integrada del patrimonio construido deben ser preservados mediante un proyecto específico vinculado con el proyecto general. Esto supone que el restaurador tiene el conocimiento y la formación adecuados además de la capacidad cultural, técnica y práctica para interpretar los diferentes análisis de los campos artísticos específicos. El proyecto de restauración debe garantizar un acercamiento correcto a la conservación del conjunto del entorno y del ambiente, de la decoración y de la escultura, respetando los oficios y artesanía tradicionales del edificio y su necesaria integración como una parte sustancial del patrimonio construido.

8. Las ciudades históricas y los pueblos en su contexto territorial, representan una parte esencial de nuestro patrimonio universal y deben ser vistos como un todo, con las estructuras, espacios y factores humanos normalmente presentes en el proceso de continua evolución y cambio. **Esto implica a todos los sectores de la población, y requiere un proceso de planificación integrado, consistente en una amplia gama de intervenciones. La conservación en el contexto urbano se puede referir a conjuntos de edificios y espacios abiertos, que son parte de amplias áreas urbanas, o de pequeños asentamientos rurales o urbanos, con otros valores intangibles. En este contexto, la intervención consiste en considerar siempre a la ciudad en su conjunto morfológico, funcional y estructural, como parte del territorio, del medio ambiente y del paisaje circundante. Los edificios que constituyen las áreas históricas pueden no tener ellos mismos un valor arquitectónico especial, pero deben ser**

salvaguardados como elementos del conjunto por su unidad orgánica, dimensiones particulares y características técnicas, espaciales, decorativas y cromáticas insustituibles en la unidad orgánica de la ciudad.

El proyecto de restauración del pueblo o la ciudad histórica debe anticiparse la gestión del cambio, además de verificar la sostenibilidad de las opciones seleccionadas, conectando las cuestiones de patrimonio con los aspectos económicos y sociales. Aparte de obtener conocimiento de la estructura general, se exige la necesidad del estudio de las fuerzas e influencias de cambio y de las herramientas necesarias para el proceso de gestión. El proyecto de restauración para áreas históricas contempla los edificios de la estructura urbana en su doble función: a) los elementos que definen los espacios de la ciudad dentro de su forma urbana y b) **los valores espaciales internos que son una parte esencial del edificio.**

9. Los paisajes como patrimonio cultural son el resultado y el reflejo de una interacción prolongada a través de diferentes sociedades entre el hombre, la naturaleza y el medio ambiente físico. Son el testimonio de la relación del desarrollo de comunidades, individuos y su medio ambiente. En este contexto su conservación, preservación y desarrollo se centra en los aspectos humanos y naturales, integrando valores materiales e intangibles. Es importante comprender y respetar el carácter de los paisajes, y aplicar las adecuadas leyes y normas para armonizar la funcionalidad territorial con los valores esenciales. En muchas sociedades, los paisajes están relacionados e influenciados históricamente por los territorios urbanos próximos.

La integración de paisajes con valores culturales, el desarrollo sostenible de regiones y localidades con actividades ecológicas, así como el medio ambiente natural, requiere conciencia y entendimiento de las relaciones en el tiempo. Esto implica establecer vínculos con el medio ambiente construido de la metrópoli, la ciudad y el municipio. La conservación integrada de paisajes arqueológicos y estáticos con el desarrollo de paisajes muy dinámicos, implica la consideración de valores sociales, culturales y estéticos.

10. Las técnicas de conservación o protección deben estar estrictamente vinculadas a la investigación pluridisciplinar científica sobre materiales y tecnologías usadas para la construcción, reparación y/o restauración del patrimonio edificado. La intervención elegida debe respetar la función original y asegurar la compatibilidad con los materiales y las estructuras existentes, así como con los valores arquitectónicos. Cualquier material y tecnología nuevos deben ser probados rigurosamente, comparados y adecuados a la necesidad real de la conservación. Cuando la aplicación “in situ” de nuevas tecnologías puede ser relevante para el mantenimiento de la fábrica original, estas deben ser continuamente controladas teniendo en cuenta los resultados obtenidos, su comportamiento posterior y la posibilidad de una eventual reversibilidad.

Se deberá estimular el conocimiento de los materiales tradicionales y de sus antiguas técnicas así como su apropiado mantenimiento en el contexto de nuestra sociedad contemporánea, siendo ellos mismos componentes importantes del patrimonio cultural.

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

11. La gestión del proceso de cambio, transformación y desarrollo de las ciudades históricas y del patrimonio cultural en general, consiste en el control de las dinámicas de cambio, de las opciones y de los resultados. Debe ponerse particular atención a la optimización de los costes del proceso. Como parte esencial de este proceso, es necesario identificar los riesgos a los que el patrimonio puede verse sujeto incluso en casos excepcionales, anticipar los sistemas apropiados de prevención, y crear planes de actuación de emergencia. El turismo cultural, aceptando sus aspectos positivos en la economía local, debe ser considerado como un riesgo.

La conservación del patrimonio cultural debe ser una parte integral de los procesos de planificación y gestión de una comunidad, y puede contribuir al desarrollo sostenible, cualitativo, económico y social de esta comunidad.

12. La pluralidad de valores del patrimonio y la diversidad de intereses requiere una estructura de comunicación que permita, además de los especialistas y administradores, una participación efectiva de los habitantes en el proceso. Es responsabilidad de las comunidades establecer los métodos y estructuras apropiados para asegurar la participación verdadera de individuos e instituciones en el proceso de decisión.

FORMACIÓN Y EDUCACIÓN

13. La formación y la educación en cuestiones de patrimonio cultural exigen la participación social y la integración dentro de sistemas de educación nacionales en todos los niveles. La complejidad de un proyecto de restauración, o de cualquier otra intervención de conservación que supone aspectos históricos, técnicos, culturales y económicos requiere el nombramiento de un responsable bien formado y competente. La educación de los conservadores debe ser interdisciplinar e incluir un estudio preciso de la historia de la arquitectura, la teoría y las técnicas de conservación. Esto debería asegurar la cualificación necesaria para resolver problemas de investigación, para llevar a cabo las intervenciones de conservación y restauración de una manera profesional y responsable.

Los profesionales y técnicos en la disciplina de conservación deben conocer las metodologías adecuadas y las técnicas necesarias y ser conscientes del debate actual sobre teorías y políticas de conservación.

La calidad de los oficios y el trabajo técnico durante los proyectos de restauración debe también ser reforzada con una mejor formación profesional de los operarios involucrados.

MEDIDAS LEGALES

14. La protección y conservación del patrimonio edificado será más eficaces si se llevan a cabo conjuntamente acciones legales y administrativas. Estas deben estar dirigidas a asegurar que el trabajo de conservación se confíe o, esté en todo caso, bajo la supervisión, de profesionales de la conservación.

Las medidas legales deben también asegurar un periodo de experiencia práctica en un programa estructurado. Debe dedicarse una particular atención con el control de

profesionales de la conservación a los recién formados en este campo que en breve podrán acceder a la práctica independiente.

ANEXO. DEFINICIONES

El comité de redacción de esta “Carta de Cracovia” usó los siguientes conceptos terminológicos.

a. Patrimonio: Patrimonio es el conjunto de las obras del hombre en las cuales una comunidad reconoce sus valores específicos y particulares y con los cuales se identifica. La identificación y la especificación del patrimonio es por tanto un proceso relacionado con la elección de valores.

b. **Monumento: El monumento es una entidad identificada por su valor y que forma un soporte de la memoria. En él, la memoria reconoce aspectos relevantes que guardan relación con actos y pensamientos humanos, asociados al curso de la historia y todavía accesibles a nosotros.**

c. Autenticidad: Significa la suma de características sustanciales, históricamente determinadas: del original hasta el estado actual, como resultado de las varias transformaciones que han ocurrido en el tiempo.

d. Identidad: **Se entiende como la referencia común de valores presentes generados en la esfera de una comunidad y los valores pasados identificados en la autenticidad del monumento.**

e. Conservación: **Conservación es el conjunto de actitudes de una comunidad dirigidas a hacer que el patrimonio y sus monumentos perduren. La conservación es llevada a cabo con respecto al significado de la identidad del monumento y de sus valores asociados.**

f. Restauración: **La restauración es una intervención dirigida sobre un bien patrimonial, cuyo objetivo es la conservación de su autenticidad y su apropiación por la comunidad.**

g. Proyecto de restauración: **El proyecto, resultado de la elección de políticas de conservación, es el proceso a través del cual la conservación del patrimonio edificado y del paisaje es llevada a cabo.**

Redacción dirigida por:

Comité de redacción – A. Kadluczka (Polonia), G. Cristinelli (Italia), M. Zádor (Hungría). Comité de redacción de los Directores de Áreas: Giuseppe Cristinelli (Italia), Sherban Cantacuzino (Inglaterra), Javier Rivera Blanco (España), Jacek Purchla, J. Louis Luxen (Bélgica - Francia), Tatiana Kirova (Italia), Zbigniew Kobylinski (Polonia), Andrzej Kadluczka (Polonia), André De Naeyer (Bélgica), Tamas Fejerdy (Hungría), Salvador Pérez Arroyo (España), Andrzej Michalowski (Polonia), Robert de Jong (Holanda), Mihály Zádor (Hungría), M. Peste (Alemania), Manfred Wehdorn (Austria), Ireneusz Pluska (Polonia), Jan Schubert, Mario Docci (Italia), Herb Stovel (Canadá – Italia), Jukka Jokiletho (Finlandia – Italia), Ingval Maxwell (Escocia), Alessandra Melucco (Italia).

ACTOS VIOLATORIOS

1. Ubicación y localización del cerro de Acueyametepec y los Fuertes de Loreto y Guadalupe, en la ciudad de Puebla, en el Estado de Puebla.

2. Este espacio se encuentra protegido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; desde 1933, según se muestra en el apartado V de este escrito.

2.2. EL PROYECTO DE CONSERVACION 2012

2. Se desconoce y lo único que ahora denunciemos es lo que está a la vista y lo que se puede constatar de sesión del área de protección de los Fuertes de Loreto y Guadalupe según el ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, una fracción de terreno con superficie de 32,433.36 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos adyacentes a los Fuertes de Loreto y Guadalupe en la ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, a efecto de que lleve a cabo la construcción de un parque metropolitano, PUBLICADO EN EL Diario Oficial de la Federación: 16/01/2012.

Daños ocasionados

III. la destrucción de la zona de monumentos cerro de Acueyametepec, de los Fuertes de Loreto y Guadalupe y de su área de protección y con lo cual se afecto visuales, volumétricas dicha zona y se alteraron y destruyeron los Fuertes de Loreto y Guadalupe en distintos maneras y grados de afectación y que se pueden enumerar de la siguiente manera: 1) cesión al gobierno del Estado de Puebla 32 000 metros el área natural arbolada de protección de los fuertes de Loreto y Guadalupe y que se había recomendado y puesto en práctica desde 1933 y hasta el año pasado y aprobada y ratificada en los decretos correspondientes ya señalados en apartados anteriores; 2) realización de trabajos de remozamiento y no de restauración en el fuerte de Loreto; 3) cambio el discurso museográfico del Fuerte de Loreto, terminando con el discurso cívico-histórico que se tenía que exhibir para rememorar justamente a los hombres y circunstancias que le dieron realce histórico a dicha fortificación y 4) anulación total hasta la desaparición de las características física-materiales del Fuerte de Guadalupe, al (4.1 imposterle o sobreponerle una estructura moderna, que por una parte visualiza la localización precisa del fuerte, acción totalmente contraria a la que encontró el ejército invasor francés y que fue determinante para que no pudieran atacarlo a modo para su toma, según el dicho del propio príncipe Bibesco (ver. Pág. 4-6 de ésta denuncia), y por otra anula y cambia el uso del espacio militar dentro de la parte fortificada, que era junto con el del fuerte de Loreto, los más codiciado para el ejército francés y por lo cual intentaron tomarlo en aquella fecha. (4.2 al haber realizado trabajos constructivos sin llevar a cabo los trabajos necesarios de investigación arqueológica; 4.3) al remozar los fosos de los fuertes, anulando las características de los mismos y que fueron tan decisivos para que no pudieran hacerse de ellos el ejército invasor, según las narrativas que hemos presentado (ver pág. 4-6 de éste escrito); al quitar las troneras para uniformizar el espacio a modo de tener ahora una visual rítmica que en nada corresponde a las circunstancias de espacio, tiempo y lugar con que se encontró el ejército invasor, 4.4) con la tala de árboles alrededor de los fuertes y en el área de protección y que fueron tan importantes para que en esas áreas se pudieran llevar a cabo las batallas de tipo casi guerrillero –cuerpo a cuerpo- que impidieron el avance libre del ejército invasor como lo refieren varias narrativas (ver pág. 4-19 de éste escrito).

LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES 8, 14, 16 Y 21 CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDAMENTADO A USTED, ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO: SE INICIE LA AVERIGUACIÓN PREVIA RESPECTIVA POR LOS DELITOS QUE RESULTEN DE LA PRESENTE DENUNCIA.

SEGUNDO: SE RECIBA EL TESTIMONIO DE LAS PERSONAS QUE TIENEN CONOCIMIENTO SOBRE LOS HECHOS, DESCRITOS EN LA PRESENTE DENUNCIA Y LOS CUALES PRESENTARÉ ANTE ESTA AUTORIDAD.

TERCERO: SE RECIBA LA RATIFICACIÓN DE LA MISMA.

CUARTO: SE INICIEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES PARA ESCLARECER LOS HECHOS AQUÍ DENUNCIADOS.

QUINTO: UNA VEZ ACREDITADOS LOS DELITOS AQUÍ EXPUESTOS SE GIREN LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO NACIONAL, YA SEA POR ACCIÓN O POR OMISIÓN.

PROTESTO LO NECESARIO

MÉXICO, D.F. A 21 de SEPTIEMBRE DE 2012

FELIPE I. ECHENIQUE MARCH
SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACIÓN
D-II-IA-1, SECCIÓN 10 DEL SNTE.